

# CONSEJO INSTITUCIONAL

## ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3303

**FECHA:** Miércoles 30 de marzo de 2023  
**HORA:** 7:30 a.m.  
**LUGAR:** Sala de Sesiones del Consejo Institucional

### INTEGRANTES PRESENTES

Ing. Jorge Chaves Arce	Rector y Presidente, a.i.
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante Docente
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Sr. Daniel Cortés Navarro	Representante Estudiantil
Sr. Saúl Peraza Juárez	Representante Estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante de Campus y Centros Académicos

### PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, MCP.	Auditora Interna a.i.

### ÍNDICE

### PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE		
<b>ARTÍCULO 1.</b>	Aprobación de Agenda	3
<b>ARTÍCULO 2.</b>	Aprobación del Acta No. 3302	4
<b>ARTÍCULO 3.</b>	Informe de Correspondencia	4
<b>ARTÍCULO 4.</b>	Informe de Rectoría	11
<b>ARTÍCULO 5.</b>	Propuesta de Comisiones Permanentes	13
<b>ARTÍCULO 6.</b>	Propuestas de Integrantes del Consejo Institucional	31
CAPITULO DE ASUNTOS EN DISCUSIÓN		
<b>ARTÍCULO 7.</b>	Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 23.240 y No. 23.345 <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	45
<b>ARTÍCULO 8.</b>	Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación. <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	51
<b>ARTÍCULO 9.</b>	Apoyo y ajustes al Proyecto de Ley N° 23.361 “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA DEL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i> .	67
<b>ARTÍCULO 10.</b>	Prórroga para atender las acciones pendientes de la recomendación 4.3 (incisos c y e) y 4.7 del plan de acción del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i> .	78
<b>ARTÍCULO 11.</b>	Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión AIR-100-2022 relacionado con la	82

	Ponencia No. 4 aprobada por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL. <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	
<b>ARTÍCULO 12.</b>	Pronunciamiento del Consejo Institucional en contra del Expediente 23.380 de la Ley Reguladora del FEES. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	88
<b>ARTÍCULO 13.</b>	Derogatoria de los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema” y atención de la recomendación 4.3, inciso g del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	93
<b>ARTÍCULO 14.</b>	Apoyo al proyecto de Ley Expediente N° 23.395 “REFORMA DE LA LEY N.º 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER CENTROS DE ESTUDIO INVESTIGACIÓN EN LAS ZONAS FRANCAS” y solicitud a la Asamblea Legislativa para que se reforme el artículo 17 de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	103
<b>CAPÍTULO DE ASUNTOS VARIOS</b>		
<b>ARTÍCULO 15.</b>	Temas de Asuntos Varios a. Felicitación al MSc. Vinicio Meza Solano y a la MA. Andrea Gómez Jiménez por obtención de Premios Nacionales	109

El señor Jorge Chaves Arce, quien preside, inicia la sesión a las 7:35 de la mañana, y procede a corroborar la asistencia; en la Sala de Sesiones del Consejo Institucional se presenta el señor Saúl Peraza Juárez, el señor Randall Blanco Benamburg y la señora Ana Damaris Quesada Murillo; el señor Jorge Chaves Arce indica que, en la sala se encuentra además la señora Cindy Picado Montero.

El señor Jorge Chaves Arce solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia e indiquen su ubicación.

El señor Luis Alexander Calvo Valverde informa que, se encuentra en su casa de habitación en Tres Ríos, La Unión.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández informa que, se encuentra en su casa de habitación en San Juan de Tres Ríos.

El señor Luis Gerardo Meza Cascante señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Montelimas Cartago.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos indica que, se encuentra en su casa de habitación, en Cartago Centro.

El señor Nelson Ortega Jiménez informa que, se encuentra en su casa de habitación en Tejar de El Guarco.

El señor Ronny Rodríguez Barquero indica que, se encuentra en su casa de habitación, en Ciudad Quesada, San Carlos.

El señor Daniel Cortés Navarro informa que, se encuentra en la ciudad de Córdoba en Argentina.

La señora Adriana Rodríguez Zeledón informa que, se encuentra en la Oficina de la Auditoría Interna.

El señor Jorge Chaves informa que, la señorita Abigail Quesada Fallas está en lecciones realizando un quiz, por lo que se estará incorporando en cuanto lo finalice.

El señor Jorge Chaves Arce informa que, participan en la sesión 10 integrantes, 3 presentes en la sala y 7 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM.

## CAPÍTULO DE AGENDA

### ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Alexander Cavo Valverde solicita retirar el punto 12. “Celebración del 50 aniversario de las carreras Ingeniería en Construcción, Ingeniería en Producción Industrial e Ingeniería en Mantenimiento Industrial, en el acto de conmemoración del 52 aniversario del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles), debido a que se revisará a fondo si existen otras instancias que cumplen 50 años, para incorporarlas en la propuesta; resalta que el punto es de mucho interés. Asimismo, en el lugar del punto excluido solicita incorporar el punto: “Pronunciamento del Consejo Institucional en contra del Expediente 23.380 de la Ley Reguladora del FEES”. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles), esto por cuanto no se quiere perder la oportunidad y pertinencia del tema.

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la agenda y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3302
3. Informe de Correspondencia
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Integrantes del Consejo Institucional

### ASUNTOS DE FONDO

7. Pronunciamento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 23.240 y No. 23.345. *(A cargo de la Presidencia)*
8. Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
9. Apoyo y ajustes al Proyecto de Ley N° 23.361 “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA DEL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
10. Prórroga para atender las acciones pendientes de la recomendación 4.3 (incisos c y e) y 4.7 del plan de acción del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
11. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión AIR-100-2022 relacionado con la Ponencia No. 4 aprobada por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
12. Pronunciamento del Consejo Institucional en contra del Expediente 23.380 de la Ley Reguladora del FEES. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
13. Derogatoria de los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema” y atención de la recomendación 4.3, inciso g del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
14. Apoyo al proyecto de Ley Expediente N° 23.395 “REFORMA DE LA LEY N.° 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER CENTROS DE ESTUDIO INVESTIGACIÓN EN LAS ZONAS FRANCAS” y solicitud a la Asamblea Legislativa para que se reforme el artículo 17 de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

### ASUNTOS VARIOS

## 15. Temas de Asuntos Varios

### CAPÍTULO DE APROBACIÓN DE ACTA

#### ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3302

Se somete a votación el Acta de la Sesión Ordinaria No. 3302 y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

### CAPÍTULO DE CORRESPONDENCIA

#### ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia enviada y recibida por parte de la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

#### Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional

1. **IC-144-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, con copia a la M.A.E. Ana Damaris Quesada, Directora Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Institucional, a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y al Consejo de Docencia, en el cual se comunica el Recurso Extraordinario de Revisión del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión 3299, Artículo 15: Atención del Recurso de Revocatoria al acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3295, Artículo 7, del 08 de febrero del 2023 a la Reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentado por el Dr. Roberto Cortés Morales. **(SCI-396-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

2. **EIPI-064-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Harold Cordero Meza, Director de la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, con copia a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional y al Ing. Marco Alvarado Peña, Coordinador de la Comisión Ad-hoc del 50 Aniversario de la Escuela de Producción Industrial, en el cual se solicita la programación de una sesión extraordinaria del Consejo Institucional con motivo de la celebración del 50 Aniversario de la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial. **(SCI-421-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

3. **DC-093-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.P. Paula Ulloa Meneses, Directora de Cooperación, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual se remite la propuesta del nuevo Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el ITCR. **(SCI-422-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

4. **UNA-R-OFIC-510-2023** Nota con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, Rector de la Universidad Nacional, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, en el cual agradece la felicitación dirigida a la Universidad Nacional por motivo del 50 aniversario. **(SCI-433-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

#### Correspondencia remitida al Consejo Institucional

5. **AL-DSDI-OFI-0028-2023** Nota con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i. del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, dirigido al Consejo Institucional, en el cual se somete a consulta el texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 23.393 REFORMA A LA LEY N° 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

**(SCI-393-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se trasladó a la Oficina de Asesoría Legal y se hizo del conocimiento de la Comunidad Institucional.**

**6. Asesoría Legal-106-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se responde la consulta realizada mediante el memorando SCI-159-2023, sobre las consecuencias de no contar con elementos sancionatorios explícitos derivados del incumplimiento de los acuerdos del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **(SCI-403-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

**7. R-215-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector, a.i., dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y a la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, MC.P., Auditora Interna a.i., en el cual remite el memorando GTH-259-2023, sobre la atención del transitorio II Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 14 sobre Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. **(SCI-404-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**8. DFC-282-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de marzo de 2023, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Integrante del Consejo Institucional, en el cual remite la información presupuestaria por concepto de Bienestar Estudiantil para el período 2023. **(SCI-405-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**9. DBGS-84-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Ivannia Valverde Jiménez, Trabajadora Social Encargada de Beca Préstamo del Departamento de Becas y Gestión Social del Campus Tecnológico Central, la M.Sc. Mónica Ávila Rojas, Trabajadora Social, Encargada de Becas Mauricio Campos, la Licda. Pamela Navarro Solano, Trabajadora Social, Encargada de Becas de Exoneración y Egresado de Colegio Científico, la Licda. María Salas Zúñiga, Trabajadora Social de la Oficina de Becas del Campus Tecnológico Local San Carlos, la Ing. Fabiana Contreras Pérez, Analista de Sistemas, DATIC y la Bach. Nydia Madriz Moya, Encargada de Planillas Estudiantiles, Departamento Financiero Contable, dirigido al señor Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, con copia al Bach. Daniel Abarca Calderón, Coordinador de la Unidad de Tesorería, a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la Ing. M.Sc. Xinia Artavia Granados, Directora del Departamento de Becas y Gestión Social del Campus Tecnológico Central, al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional y a la señorita Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, en el cual remite la respuesta al oficio SCI-168-2023, sobre el calendario de pago de becas durante el primer semestre 2023. **(SCI-412-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**10. Asesoría Legal-109-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría

Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el dictamen sobre el proyecto "LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN". Expediente No. 23.240. (SCI-418-03-2023) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**11. Asesoría Legal-110-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el dictamen sobre el proyecto REFORMA DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LEY No. 6227 DEL 02 DE MAYO DE 1978. LEY PARA LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO Expediente No. 23.345. (SCI-419-03-2023) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**12. Invitación** con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrito por el Consejo Nacional de Rectores y el Observatorio Laboral de Profesiones, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite invitación para participar del Webinar "El OLaP como referente nacional en datos de personas graduadas de las universidades costarricenses", a realizarse el jueves 23 de marzo, en dos horarios independientes, el primero de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y el segundo de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., serán transmitidos por el Facebook de Conare. (SCI-424-03-2023) Firma digital

**Se toma nota. Remitido mediante mensaje de correo electrónico a las personas integrantes del Consejo Institucional.**

**CORRESPONDENCIA REMITIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**13. SCI-202-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, Directora a.i. Auditoría Interna, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite la solicitud de criterio sobre resolución de Rectoría RR-050-2023: Resolución de Rectoría sobre el traslado de plazas VIE a las dependencias académicas. (SCI-392-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**14. DIP-224-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Maribel Jiménez Montero, Gestora de Proyectos de la Dirección de Proyectos, dirigido al M.A.G. Irina Grajales Navarrete, Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite propuesta para las directrices para el uso del correo electrónico. (SCI-394-03-2023) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

**15. SCI-241-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el texto actualizado del Proyecto "REFORMA A LA LEY N° 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE SESIONES VIRTUALES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA". Expediente No. 23.393. (SCI-395-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**16. SCI-242-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, Integrante del Consejo Institucional, dirigido a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios

Académicos, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite recordatorio de atención del oficio SCI-005-2023. (SCI-397-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**17. AUDI-SIR-022-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, M.C.P., Auditora Interna a.i., dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente, a.i. del Consejo Institucional, al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, al Dr. Alejandro Masís Arce, Vicerrector de Administración y a la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, en el cual se remite el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Despacho Carvajal & Colegiados, CPA, relacionadas con los Estados Financieros del ITCR, período 2020. (SCI-398-03-2023) Firma digital

**Se toma nota**

**18. AUDI-SIR-023-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, M.C.P., Auditora Interna a.i., dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente, a.i. del Consejo Institucional, al Dr. Alejandro Masís Arce, Vicerrector de Administración, a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al M.B.A. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se informa el seguimiento de las advertencias a. b. y e. (párrafo segundo) del informe AUDI-AD-012-2022: “Advertencia sobre la necesidad de reforzar el sistema de control interno en atención de los procedimientos de compra directa y presupuesto relacionados con el FESTEC”. (SCI-400-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**19. ET 091-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Felipe Abarca Fedullo, Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la Ph.D. Floria Roa Gutiérrez, Vicerrectora de Investigación y Extensión, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., al Dr. Mauricio Monge Agüero, representante electo ante Comisión ad-hoc del Consejo Editorial, en el cual informa el nombramiento de la persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ante el Consejo Editorial. (SCI-401-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**20. ET 090-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Felipe Abarca Fedullo, Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido al Dr. Alejandro Masís Arce, Vicerrector de Administración, con copia al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, a la Secretaría del Consejo Institucional, al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., al Dr. Alejandro Masís Arce, Vicerrector de Administración, a la Máster Guisella Campos Jiménez, a la Máster Katthya Calderón Morales y al T.A.E. Manuel Jesús Olivares Brenes, en el cual informa el nombramiento de la persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ante el Consejo Editorial. (SCI-402-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**21. SCI-246-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, dirigido al M.B.A. William Vives Brenes, Director del Departamento de Admisión y Registro, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual consulta sobre el origen y necesidad de

indicar en los sistemas institucionales, una clasificación a las personas estudiantes.  
**(SCI-406-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**22. SCI-247-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, dirigido al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual solicita la ampliación del criterio solicitado en los oficios SCI-1201- 2022 y SCI-1239-2022, atendidos mediante oficios AL-754-2022 y AL-783-2022, acerca del pago a coordinaciones en coadyuvancia con FUNDATEC. **(SCI-407-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**23. SCI-248-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Alejandro Masís Arce, Presidente de FUNDATEC, con copia a la Máster Damaris Cordero Castillo, Directora Ejecutiva de FUNDATEC, en el cual solicita un estudio actualizado acerca del pago a coordinaciones generales en coadyuvancia con FUNDATEC. **(SCI-408-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**24. AL-CPASOC-0835-2023**, Nota con fecha 21 de marzo de 2023, suscrita por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, del Área de Comisiones Legislativas II, Departamento de Comisiones Legislativas, dirigida al ingeniero Jorge Alfredo Chaves Arce, Rector a.i., con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita el criterio sobre del Expediente N.º 23.559, “REFORMA AL ARTÍCULO 148 Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE.” **(SCI-409-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se trasladó a la Oficina de Asesoría Legal y se hizo del conocimiento de Comunidad Institucional.**

**25. OEG 008-2023** Memorando con fecha de recibido 21 de marzo de 2023, suscrito por la M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Oficina de Equidad de Género y por la M.Sc. Shi Alarcón Zamora, Presidente de la Comisión Institucional DOSIEG, dirigido a las Direcciones de Escuelas, Coordinaciones de Áreas Académicas, Coordinaciones de Carrera en Campus y Centros Académicos, Direcciones y Coordinaciones de Departamentos Administrativos, en el cual remiten el material divulgativo sobre discriminación DOSIEG. **(SCI-410-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**26. AL-CPAHAC-0932-2023**, Nota con fecha 21 de marzo de 2023, suscrita por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Área de Comisiones Legislativas VI, Departamento de Comisiones Legislativas, dirigida al ingeniero Jorge Alfredo Chaves Arce, Rector a.i., con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.º 23.361, “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS” **(SCI-411-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se trasladó a la Oficina de Asesoría Legal y se hizo del conocimiento de Comunidad Institucional.**

**27. SCI-249-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de

Asesoría Legal, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite la solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de Ley “REFORMA AL ARTÍCULO 148 Y SU TRANSITORIO PARA LA REIVINDICACIÓN COMO HITO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL LA INCORPORACIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA, A TRAVÉS DE SU CONMEMORACIÓN EL DÍA CORRESPONDIENTE”. Expediente No. 23.559. **(SCI-413-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**28. SCI-254-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite la solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de Ley “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA AL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”. Expediente No. 23.361. **(SCI-414-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**29. SCI-262-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrito por el señor Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Oscar López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, en el cual solicita la información sobre el remanente de presupuesto correspondiente a la inversión de los recursos girados en el año 2021, para la remodelación de un edificio del Programa de Residencias Estudiantiles. **(SCI-423-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**30. SCI-264-2023** Memorando con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita el listado de personas funcionarias con 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de laborar para la Institución, con el propósito de realizar la actividad del 52 Aniversario de la Institución. **(SCI-408-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota.**

**31. Mensaje de correo electrónico**, con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrita por la señora Sonia Córdoba Moya, Asistente de Rectoría, dirigida a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite para lo que corresponda el memorando VIESA-281-2023 y la comunicación de acuerdo FEITEC-TH-002-2023. **(SCI-427-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**32. AUDI-SIR-024-2023** Memorando con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrito por la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, M.C.P., Auditora Interna a.i., dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente, a.i. del Consejo Institucional, al Comité Estratégico de Tecnologías de Información, a la Ing. Andrea Cavero Quesada, M.G.P, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, al M.B.A. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional y a la Máster Ericka Quirós Agüero, Asesora de Rectoría, en el cual se informa el seguimiento de recomendaciones y advertencias del AUDI-AD-004-2020: Derogatoria y modificación, por parte de la Contraloría General de la República, de normativa técnica, según Resolución R-DC-17-2020. **(SCI-428-03-2023)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

**33. Mensaje de correo electrónico**, con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrita por la Máster Ericka Quirós Agüero, Asesora de Rectoría, dirigida a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita a la Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, completar el Formulario FPD-01, sobre la Recopilación general de tratamiento de datos. (SCI-427-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**34. SCI-255-2023** Memorando con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, MCP., Auditora Interna a.i., con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita la Razón de Cierre Libro de Actas del Consejo Institucional en formato digital, No.161 correspondiente al mes de febrero de 2023. (SCI-430-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**35. SCI-253-2023** Memorando con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da seguimiento al oficio SCI-821-2022, referido a la solicitud de criterio jurídico sobre los artículos 16 y 17 de la propuesta del Reglamento para la atención de informes de la auditoría y presuntos hechos irregulares en el ITCR. (SCI-431-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**36. SCI-244-2023** Memorando con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da seguimiento al oficio SCI-1232-2022, referido a la solicitud de criterio sobre derogatoria de las Normas de Presupuesto para el ITCR. (SCI-432-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**37. AUDI-SIR-025-2023** Memorando con fecha de recibido 24 de marzo de 2023, suscrito por la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, M.C.P., Auditora Interna a.i., dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente, a.i. del Consejo Institucional, al M.B.A. Ronald Bonilla Rodríguez, Director del Campus Tecnológico Local de San José, a la Licda. Mariela Hernández Ramírez, Coordinadora de la Unidad de Cultura y Deporte de San José, a la Licda. Alexandra De Simone, Presidente de ACUCASJ, a la M.A.P. Paula Ulloa Meneses, Directora de Cooperación y a la Máster Ericka Quirós Agüero, Asesora de Rectoría, en el cual se informa sobre el seguimiento de recomendaciones y advertencias del AUDI-AD-014-2022. (SCI-434-03-2023) Firma digital

**Se toma nota**

**38. SCI-245-2023** Memorando con fecha de recibido 24 de marzo de 2023, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, Directora del Departamento de Aprovechamiento, con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i., al Dr. Alejandro Masís Arce, Vicerrector de Administración, a la Ing. María Estrada Sánchez, Vicerrectora de Docencia y al Consejo Institucional, en el cual se procede con la devolución de la propuesta titulada: Reglamento de Contratación Pública adjunto en el informe de la Comisión Ad Hoc mediante oficio AP-018-2023, con el fin

que se realicen los ajustes a las necesidades institucionales y se cumpla con los elementos de la Ley respectiva. (SCI-435-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional**

**39. PRI-31-2023** Memorando con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. David Arias Hidalgo, Coordinador de la Comisión Ad Hoc del Programa Regionalización Interuniversitaria, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, con copia al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i. y Presidente a.i. del Consejo Institucional, al Lic. Jonathan Quesada Sojo, Oficina de Asesoría Legal y a la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, Oficina de Planificación Institucional, en el cual se remite el informe de la Comisión Ad hoc, para el estudio de la propuesta de derogatoria de los "Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema. (SCI-399-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**40. SCI-251-2023** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3302, Artículo 3, incisos 3, 4, 5, 41, y 43, del 22 de marzo de 2023. (SCI-415-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**41. SCI-252-2023** Memorando con fecha de recibido 15 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3302, Artículo 3, incisos 1, 2, 5, 7, 9 y 63, del 22 de marzo de 2023. (SCI-416-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**42. SCI-253-2023** Memorando con fecha de recibido 15 de marzo de 2023, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3302, Artículo 3, inciso 5, del 22 de marzo de 2023. (SCI-417-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**43. R-219-2023** Memorando con fecha de recibido 22 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc. Rector a.i., dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia al M.B.A. José Antonio Sánchez, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se comunica la evaluación del Plan Táctico Institucional 2021-2022 al 31 de diciembre 2022. (SCI-420-03-2023) Firma digital

**Se toma nota.**

**44. R-221-2023** Memorando con fecha de recibido 23 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Rector a.i., dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, al M.B.A. Ronald Bonilla Rodríguez, Director del Campus Tecnológico Local de San José, al M.B.A. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se

remite la Propuesta creación del CTEC-CTLSJ para su respectivo análisis, según el procedimiento establecido en el Reglamento de creación, modificación, traslado y eliminación de unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-426-03-2023)

Firma digital

**Se toma nota.**

## **CAPÍTULO DE ASUNTOS DE RECTORIA**

### **ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría**

El señor Jorge Chaves Arce, informa lo siguiente:

#### **a. Informes**

##### **a.1. Homenaje a la Casa Cultural Amón, en el Salón de Expresidentes de la Asamblea Legislativa**

El señor Jorge Chaves Arce informa que, el martes 28 de marzo de 2023 asistió al Acto de Homenaje a la Casa Cultural Amón, del Campus Tecnológico Local San José, organizado por el Despacho de la señora Diputada Rosaura Méndez Gamboa, realizado en el Salón de Expresidentes de la Asamblea Legislativa. Resalta la importancia del homenaje el cual considera muy merecido para las compañeras y los compañeros de Casa Cultural Amón, quienes tienen muchos años de estar desarrollando un gran trabajo con mucho compromiso y constancia. Comenta que, la formación y participación cultural es fundamental para el desarrollo de las habilidades técnicas de quienes se gradúan en la Institución. Concluye expresando que, un mandato institucional y que está consignado en el Estatuto Orgánico es patrocinar y promover programas culturales para incentivar la superación de la Comunidad Institucional.

##### **a.2. Informes sobre Proyectos de Ley**

###### Proyecto de Ley Título IV de las Finanzas Públicas

El señor Jorge Chaves Arce informa que, en el texto consensuado por las diferentes Fracciones Legislativas sobre el Proyecto de Ley Título IV de las Finanzas Públicas, se logró excluir de la aplicación de la ley, lo que respecta a donaciones y fondos propios; no obstante, no se ha logrado la exclusión del tema de intereses de capital; sin embargo, se espera que, por medio de mociones, se tengan resultados positivos.

###### Proyecto de Ley de Fortalecimiento del FEES

El señor Jorge Chaves Arce brinda avances sobre el seguimiento que se ha venido dando al dictamen de la Comisión de análisis del Proyecto de Fortalecimiento del FEES. Señala que, un punto importante es que el mismo Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa lo dictamina de forma negativa, lo cual considera es un avance.

#### **b. Informes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE):**

##### **b.1. Audiencia organizaciones sociales del País**

El señor Jorge Chaves Arce informa que, en la Sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) del 28 de marzo de 2023, se contó con la asistencia de cuatro organizaciones sociales, de las cuales dos pertenecen al Sector Sindical. Señala que, lo anterior se dio con el propósito de ser consecuentes con la línea del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), de mantener un bloque sólido en defensa del Estado Social de Derecho. Agrega que, las personas representantes de los trabajadores de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) expusieron con preocupación sobre la problemática interna en esa Institución, y coinciden en la urgente necesidad tomar acciones contundentes en defensa de la C.C.S.S., ya que es una Institución que genera mucho beneficio a todas personas y está siendo muy menoscabada.

##### **b.2. Propuesta de salario global universitario temporal**

El señor Jorge Chaves Arce informa que, si bien la propuesta es temporal, se vislumbran tendencias muy importantes y decisiones sobre la forma de manejar el tema del salario global. Amplía que, la propuesta tiene el aval del Consejo Nacional de Rectores

(CONARE); e indica que, en cuanto esté aprobado el acuerdo lo estará circulando. Resalta el esfuerzo del equipo de trabajo de los diferentes Departamentos de Recursos Humanos y Talento Humano de las Universidades Públicas. Manifiesta que, probablemente para la próxima reunión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ya esté listo el documento. Finalmente informa que, de acuerdo con lo estipulado en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas, se comprometió con la Asociación de Funcionarios del Tecnológico (AFITEC) a discutir el documento en forma conjunta.

### **b.3. Participación en la Marcha Nacional por la defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de nuestro País**

El señor Jorge Chaves Arce se refiere a la participación en la “*MARCHA NACIONAL POR LA DEFENSA DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DE NUESTRO PAÍS*”, y a las declaraciones del Presidente de la República, señor Rodrigo Chaves Robles, quien manifestó que el Tecnológico dio el día libre a las personas trabajadoras.. Aclara que, según la Resolución de Rectoría, el TEC no otorgó el día libre, y que se indicó que las personas que no participaban de la actividad debían laborar y fue así como sucedió. Agrega que, además cuando las personas regresaron de la Marcha se reintegraron a las labores de forma normal. Agradece y envía un mensaje de felicitación a todas las personas que asistieron, resalta que la participación del Tecnológico fue muy nutrida, se contó con representantes de los Campus de las zonas más alejadas como San Carlos y Limón. Manifiesta que, la Universidad tiene muy claro que desde que fue aprobado el Tratado de Libre Comercio (TLC) los campesinos y el Sector Agropecuario vienen en una competencia desigual; asimismo que, se tiene claro que se está haciendo todo lo contrario de lo que hacen los países desarrollados, que protegen su producción nacional con la idea clara, lógica y racional de producir al menos lo que se consume. Reitera el agradecimiento a todas las personas por el apoyo; añade que, se suspendieron lecciones, en atención a la petitoria de las personas que organizaron la actividad; además se solicitó gestionar lo correspondiente para promover la asistencia del estudiantado a la marcha; sin embargo a pesar de los esfuerzos de las personas profesoras para promover la participación estudiantil, lamentablemente no se contó con una asistencia nutrida de ese sector; por lo que considera importante revisar a lo interno, la razón por la cual no fueron efectivas las medidas tomadas; considerando que, este tipo de luchas son parte de la formación de las personas estudiantes. Concluye expresando que, dividir a los diferentes sectores sociales es algo que viene aplicando el Gobierno; sin considerar que el problema de los agricultores es del País y debe reconocerse de esa forma.

## **PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE COMISIONES Y DE INTEGRANTES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

### **ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: “Reforma de los artículos 12 (incisos r, s, t, u, w) 40 y 77 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, e incorporación de un artículo Transitorio XV, y reemplazo del artículo 23 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (continuación de atención del oficio CCP-C-086-2022)”, como se detalla a continuación:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al

*cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

*“11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

*...*

3. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

*b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

*c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

*c.1. De considerarla procedente:*

*c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

*c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

*c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”

4. Los artículos 404 y 405 del “Código de Trabajo de Costa Rica” establecen lo siguiente:

“Artículo 404.-

*Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.*

Artículo 405.-

*Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.”*

5. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, planteó, mediante el oficio CCP-C-086-2022 del 31 de agosto de 2022, una serie de consultas y recomendaciones sobre el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, además de solicitar interpretaciones de varios artículos de ese cuerpo normativo.

Dentro de las solicitudes planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, se indicó lo siguiente sobre los numerales 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados) y 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”:

“...

**PRODUCCIÓN UNIVERSITARIA**

“...

*Art.40 Resultados protegidos por propiedad industrial: Debe revisarse la disposición del puntaje ya que otorga 5 puntos con la presentación. No se consideró que la presentación es para que el Registro Nacional la evalúe y la puede registrar o rechazar. Si se puntúa por solo presentarla se le estarían dando 5 puntos solo por el esfuerzo de presentarlo.*

*Además, la patente de invención tiene una duración de 20 años, pero un modelo de utilidad solo tiene 10 años de derechos exclusivos. Por tanto, ¿es válido que tenga la misma puntuación una patente vigente que una cuyo plazo ha caducado, sin detrimento de que en su momento haya sido novedosa? Por otra parte, la puntuación en el caso de una patente que se transforma en modelo de utilidad se indica que es de 3 puntos adicionales, pero no debe puntuarse adicionalmente pues la puntuación de los modelos de utilidad en este reglamento es de 8 puntos y los de patente de invención de 10 puntos.*

“...

**PROYECCIÓN UNIVERSITARIA**

“...

*Nótese que los artículos 12.r, 12.s y 12.t son transcripciones, en el caso del inciso s) es incompleta, de las disposiciones de ley, por tanto, es conveniente que se*

*modifique el artículo para establecer como rubros de proyección universitaria, las patentes de invención, de modelos de utilidad y de diseño industrial, que comprenden tanto los dibujos industriales como los modelos industriales, debidamente registrados en el registro de propiedad industrial. Además, debe indicarse un puntaje para el caso de la patente vigente y un puntaje distinto para el caso de la patente vencida.*

*Art.12.s La definición dispuesta por el reglamento es incompleta. "DISEÑO INDUSTRIAL: toda reunión de líneas y de colores" por tanto no permite a la comisión realizar una evaluación. Dado que ya transcurrieron 2 años desde que fue establecido por el IV Congreso y que es de aplicación imposible.*

*Art. 12.u Obtención vegetal: Modificar la definición, pues ciertamente la obtención vegetal no puede ser el título que se otorga al obtentor.*

*Art. 12.w Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar." Nótese que es copia de lo expresado en la Ley 796. No obstante, en esta ley se establece la necesidad de registrar el esquema de trazado. Nótese además que la definición de sistema de trazado es la misma que la ley da al esquema de trazado". Por tanto, se solicita que se interprete auténticamente.*

...

6. En atención al oficio CCP-086-2022, el Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 15, del 19 de octubre de 2022, la modificación de los artículos 8, 10, 12, 17, 24, 25, 38, 38 bis, 43, 49 y 58 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" y la incorporación de un artículo 111 y de los artículos transitorios X a XII, e interpretaciones varias de este cuerpo normativo, así como una reforma del artículo 6 de las "Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional" e incorporación de un transitorio para su aplicación, tal como fue publicado en la Gaceta No. 996.
7. El Consejo Institucional aprobó, como parte del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 15, lo siguiente:

...

*Dejar pendiente de respuesta y solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que proceda al análisis de las consultas efectuadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-086-2022, que no han sido abordadas en este acto, en cuanto a los artículos 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados)), 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial), 45 (Premios nacionales o internacionales), 54 (Idiomas) del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas".*

...

8. En la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, realizada el 26 de octubre del 2022, el Consejo Institucional acordó:

...

- a. *Integrar tres comisiones especiales, para que formulen propuestas de atención de las consultas pendientes planteadas en el oficio CCP-C-086-2022, de la siguiente manera:*
  - a.1 *Una comisión que presente una propuesta para atender las consultas relacionadas con los artículos 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados)) y 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial) del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" integrada de la siguiente manera:*

- i. Ing. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología (quien coordinará)
  - ii. Una persona representante del Centro de Vinculación, designada por la persona que ocupa la dirección
  - iii. M.Sc. Laura Hernández Alpízar. Profesora de la Escuela de Química
- a.2 ...  
a.3 ...
- b. Establecer plazo hasta el 28 de febrero del 2023 para que las comisiones especiales entreguen el informe correspondiente.
  - c. Adscribir las tres comisiones especiales a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su respectivo seguimiento.

“ ...”

9. La Comisión Especial integrada según el punto a.1 del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, presentó su dictamen, mediante el oficio EB-082-2023 del 24 de febrero del 2023, recomendando las siguientes modificaciones al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:

“ ...”

<b>Reglamento de Carrera Profesional Actual</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</p> <p>...</p> <p>s. Diseño industrial: toda reunión de líneas o de colores.</p> <p>...</p> <p>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p> <p>Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o</p>	<p>Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</p> <p>...</p> <p>s. Dibujo industrial: toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.</p> <p><del>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020. (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)</del></p> <p>t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.</p> <p><del>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11</del></p>

<p>esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.</p> <p>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p> <p>u. Obtención vegetal: título que se otorga al obtentor de (que haya desarrollado o descubierto y puesto a punto) una nueva variedad vegetal.</p> <p>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p> <p>v. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.</p>	<p><del>de junio del 2020.</del> (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)</p> <p>u. Obtención vegetal: nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.</p> <p><del>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</del> (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)</p> <p>v. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.</p>
<p>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p> <p><b>w. Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de</b></p>	<p>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p> <p><b>w. Esquema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición</b></p>

<p>los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.</p> <p><i>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p>	<p>tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.</p> <p><del><i>Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020. (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)</i></del></p>
<p><b>ARTÍCULO 40. Resultados protegidos por propiedad industrial</b> <i>Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:</i> <b>Patentes de invención:</b> 10 puntos. Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso que la solicitud presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad, se reconocen 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. Resultados protegidos por propiedad industrial</b> <i>Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:</i> <b>Patentes de invención:</b> 10 puntos. Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado. <i>En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.</i></p>

<p><b>Modelo de Utilidad: 8 puntos.</b> Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional y 4 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.</p>	<p><b>Modelo de Utilidad: 7 puntos.</b> Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 8 puntos totales.</p>
<p><b>Modelo y diseño industrial: 5 puntos</b> Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.</p>	<p><b>Modelo industrial y dibujo industrial: 5 puntos</b> Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.</p>
<p><b>Obtención vegetal: 10 puntos</b> Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de obtentor otorgado.</p>	<p><b>Obtención vegetal: 10 puntos</b> Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.</p>
<p><b>Secreto: 5 puntos</b> Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación</p>	<p><b>Secreto industrial o comercial: 5 puntos</b> Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación</p>
<p><b>Sistema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos</b> Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.</p>	<p><b>Esquema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos</b> Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.</p>
<p>Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad.</p>	<p>Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes. Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.</p>

<p>ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)</p> <p>Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:</p> <p><i>Producción Universitaria</i></p> <p>a. Libros b. Artículos c. Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión d. Desarrollo de software e. Obras didácticas f. Obra administrativa de desarrollo g. Otras obras profesionales</p> <p><i>Proyección Universitaria</i></p> <p>Proyectos de investigación o extensión Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión Patentes de invención Modelos de utilidad Diseños y modelos industriales Información no divulgada (Secretos industriales y comerciales) Obtenciones vegetales (variedades vegetales) Trazados de circuitos integrados Premios nacionales e internacionales Organización o participación en eventos de proyección externa.</p> <p>El puntaje mínimo, acumulado que se requiere para el paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....16 Catedrático/a o Profesional 4 .....46</p>	<p>ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)</p> <p>Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:</p> <p><i>Producción Universitaria</i></p> <p>a. Libros b. Artículos c. Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión d. Desarrollo de software e. Obras didácticas f. Obra administrativa de desarrollo g. Otras obras profesionales</p> <p><i>Proyección Universitaria</i></p> <p>Proyectos de investigación o extensión Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión Patentes de invención Modelos de utilidad Dibujos industriales y modelos industriales Secretos industriales y comerciales Obtenciones vegetales (<del>variedades vegetales</del>) Esquemas de trazado de circuitos integrados Premios nacionales e internacionales Organización o participación en eventos de proyección externa.</p> <p>El puntaje mínimo, acumulado que se requiere para el paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....16 Catedrático/a o Profesional 4 .....46</p> <p><del>Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3236, Artículo 10 de fecha 29 de setiembre del 2021. Publicado en fecha 30 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 824-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021. (Indicar sesión, artículo y fecha del acuerdo, así como el número y fecha de publicación en la Gaceta)</del></p>
--	---

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3236, Artículo 10 de fecha 29 de setiembre del 2021. Publicado en fecha 30 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 824-2021 de fecha 30 de setiembre del 2021.	
---	--

10. En el oficio EB-082-2023 se fundamenta la propuesta de reforma de los artículos 12, incisos r, s, t, u y w, 40 y 77, en los siguientes términos:

“ ...

a. *Sobre el artículo 40 Resultados protegidos por propiedad industrial, efectivamente aparecen 5 modalidades: patente de invención, modelo de utilidad, modelo y diseño industrial (más adelante se recomienda el cambio a “modelo y dibujo industrial), obtención vegetal y sistema de trazado de circuitos integrados (más adelante se recomienda cambio a “Esquema de trazado de circuitos integrados”), en las cuales se otorga un puntaje (la mitad del puntaje total) con la presentación de la solicitud para obtener el derecho. También se aclara que, con excepción de las obtenciones vegetales, las solicitudes se presentan en Costa Rica ante el Registro Nacional, o en su defecto en otra oficina extranjera de propiedad intelectual competente. En el caso de obtenciones vegetales, la solicitud debe ser presentada ante la Oficina Nacional de Semillas o en su defecto, en otra oficina extranjera competente.*

*Por otro lado, es muy común que, desde el momento en que se hace la solicitud para obtención del derecho de las modalidades de propiedad intelectual mencionadas, ante la instancia correspondiente, se tarden en la mayoría de casos, varios años para resolver, pues se requiere realizar estudios de forma y fondo, además de que existe, especialmente en el Registro Nacional, una cola considerable de solicitudes. Dado el esfuerzo inicial y mérito académico realizado en todo el proceso de preparación de dichas solicitudes por parte del funcionario o funcionaria TEC, se considera adecuado el otorgamiento (en materia de carrera profesional) de la mitad del puntaje correspondiente a cada una de las modalidades de propiedad industrial en cuestión, con la presentación de la solicitud, sin espera de la resolución final por parte del Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (para obtenciones vegetales) o la oficina extranjera competente. Se considera además que, sin un derecho final otorgado, estos productos académicos que forman parte de la proyección universitaria pueden ser explotados comercialmente bajo otras estrategias, y que, con la presentación de las solicitudes para obtener el derecho, se realiza una divulgación científica que se suma al estado de la técnica en el área tecnológica correspondiente.*

*Debe tomarse en cuenta que, para presentar una solicitud para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades en cuestión y con la titularidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe pasar por una serie de evaluaciones técnicas y administrativas a lo interno de la institución, lo cual garantiza un alto grado de calidad y de posibilidades de otorgamiento del derecho. Es decir, existen mecanismos para evitar la presentación de solicitudes triviales y de ahí que se haya contemplado en el Reglamento de Carrera Profesional, ese reconocimiento parcial por el hecho de presentar las solicitudes. Aunado a lo anterior, el otorgamiento de puntaje con la presentación de la solicitud constituye uno de los incentivos para que los investigadores trabajen más en temas de propiedad intelectual y transferencia de tecnología. También se considera que, dado los amplios tiempos que toma la evaluación de atestados para el reconocimiento a la interno de la institución para efectos de carrera profesional, existe la probabilidad que desde el momento en que se*

entreguen dichos atestados y el momento de resolución por parte de la Comisión de Evaluación Profesional, el estatus de una solicitud de propiedad industrial varíe de ser una solicitud a convertirse en un derecho otorgado, por lo que se debe considerar como justo y adecuado el reconocimiento del último estatus por parte de la Comisión de Evaluación Profesional. En otras palabras, se recomienda considerar como un solo atestado, la valoración de una solicitud de reconocimiento de propiedad industrial, que tiene dos estatus: solicitada y otorgada, y que se permita actualizar dicho estatus en el periodo en que la Comisión de Carrera Profesional lo está tramitando.

- b. Sobre el cuestionamiento que hace la Comisión de Evaluación Profesional de si es válido que la patente de invención y el modelo de utilidad tengan el mismo puntaje, a pesar de la diferencia en la vigencia del derecho, se aclara que no es cierto que ambas tengan el mismo puntaje. Claramente está indicado en el reglamento actual, que la patente de invención tiene un valor total (derecho otorgado) de 10 puntos y el modelo de utilidad tiene 8 puntos. Ahora bien, efectivamente el tiempo de vigencia del derecho entre ambas modalidades es muy distinto, pues la patente de invención tiene una vigencia de 20 años desde su solicitud, mientras que el modelo de utilidad tiene solamente 10 años de vigencia. Adicionalmente, a pesar de que los requisitos de ambas modalidades son muy similares, el nivel inventivo es sumamente riguroso en el caso de las patentes de invención, no así en los modelos de utilidad. De esta forma, una de las opciones que podría crear un escenario más justo, es reducir el puntaje que se otorgan en casos de modelos de utilidad, pasando de 8 a 7 puntos por derecho de modelo de utilidad otorgado. En caso de valorar la presentación de la solicitud del derecho, este podría quedar igualmente en 4 puntos y se completaría con 3 puntos en el momento del otorgamiento.
- c. Sobre el caso de que una solicitud de patente de invención se convierta posteriormente en una solicitud de modelo de utilidad, por indicación del Registro Nacional u oficina extranjera competente y/o por decisión de los solicitantes, se considera que en el reglamento sí se contempló esta situación de forma adecuada. Suponiendo un escenario en el que se presenta una solicitud de patente de invención y se solicita ese reconocimiento en Carrera Profesional, obteniendo los 5 puntos correspondientes; si posteriormente esa solicitud de patente de invención se convierte en solicitud de modelo de utilidad y es otorgada, para efectos de carrera profesional se otorgarían 3 puntos adicionales, lo cual completaría el total de 8 puntos, que corresponde efectivamente a lo que se otorga en el caso de modelos de utilidad, según el reglamento actual. Ahora bien, si se aceptara la reducción del puntaje de los modelos de utilidad quedando 7 puntos, con la conversión de patente de invención a modelo de utilidad, se sumarían entonces 2 puntos, y no 3 puntos.
- d. En cuanto a lo expresado por la Comisión de Evaluación Profesional, específicamente a que debe indicarse un puntaje para el caso de la patente de invención vigente y un puntaje distinto para el caso de la patente de invención vencida, se aclara que una patente de invención vencida es aquella que ya pasó a dominio público, luego de completar su vigencia, que en el caso de Costa Rica, y mayoría de países que otorgan esta protección, es de 20 años desde la fecha de solicitud (no desde la fecha de otorgamiento del derecho). Ahora bien, es claro que para que un mérito académico (como el derecho de patente de invención) sea reconocido en el sistema de carrera profesional, este debe haber sido logrado por la persona funcionaria durante el desempeño de su función en la institución. Así, si una persona funcionaria obtuvo un derecho de patente de invención en su función dentro de la institución, siendo el titular del derecho el Tecnológico de Costa Rica y transcurrió todo el periodo de vigencia del derecho y posteriormente a la fecha de vigencia, la persona funcionaria decide someterlo a reconocimiento del sistema de carrera profesional, se considera que se le debe otorgar la totalidad del puntaje, igual al establecido para las patentes vigentes,

*pues dicho reconocimiento, en el régimen de carrera profesional, una vez caducada la patente de invención no afecta en nada el derecho previo, el cual pudo ser ejercido con total libertad por el titular (en este caso del TEC) durante su vigencia, realizando acciones como licenciamientos, cesiones, comercialización directa, entre otras formas de explotación. Es decir, la patente de invención es un derecho independiente de los derechos adquiridos en el régimen de carrera profesional. Lo anterior aplica de forma semejante para otros derechos de propiedad industrial*

- e. *Sobre la definición de Diseño industrial y Modelo industrial que aparecen en el Reglamento de Carrera Profesional, es importante realizar una reforma. La Ley No 6867 contempla lo correspondiente a Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad. Los dibujos industriales y los modelos industriales son modalidades distintas, pero que en conjunto se engloban dentro del término “Diseños Industriales”. Además, los modelos de utilidad son totalmente distintos a los modelos industriales.*

*Se propone que en el Reglamento de Carrera Profesional, las definiciones que aparezcan sean las de “dibujo industrial” (y no la de “diseño industrial”) y la de “modelo industrial”. En el caso de “dibujo industrial”, la Ley 6867 efectivamente lo define como “toda reunión de líneas o de colores” (igual al reglamento de Carrera Profesional), lo cual resultaría incompleto para valorarlo en una solicitud presentada para casos de carrera profesional. Esta definición puede ser mejorada indicando que dicha reunión de líneas o de colores es bidimensional y que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.*

- f. *En el caso del modelo industrial, se considera que la definición actual en el reglamento de Carrera Profesional es correcta, pero se podría mejorar de la siguiente forma: “toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación” (el subrayado corresponde a la adición).*

- g. *En cuanto a la definición actual de “obtención vegetal” que aparece en el Reglamento de Carrera Profesional, se constata que ésta corresponde a la de “Título de obtención vegetal” contenida en Ley No 8631 “Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales”. A pesar de que la Ley No 8631 incluye en su título el término “obteniciones vegetales”, éste no se encuentra como tal en las definiciones, sino que aparece la de “Título de obtención vegetal” y ciertamente esto crea una inconsistencia entre lo que corresponde al derecho otorgado y sobre la materia sujeta a protección. El derecho se denomina “derecho de obtentor” y se otorga sobre nuevas variedades vegetales que cumplan los requisitos de ley (Ley No 8631). De esta forma se recomienda que la definición más adecuada de “Obtención Vegetal” se refiera a nuevas variedades vegetales que hayan sido desarrolladas o descubiertas y puestas a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.*

- h. *Sobre la definición de “Sistema de trazado de circuitos integrados” que aparece en el Reglamento de Carrera Profesional, se aclara que esta es la correspondiente a “Esquema de trazado” que aparece en la Ley No 7961 “Ley de Protección a Sistemas de Trazados de Circuitos Integrados”. Por tanto, se establece que el activo de propiedad industrial sobre el cual se otorga un derecho es el esquema de trazado, que de forma completa correspondería a un esquema de trazado de circuitos integrados. Por tanto, la definición que aparece en el Reglamento de Carrera puede ser mantenida, pero que se varíe el nombre de la modalidad, pasando de llamarse “Sistema de trazado de circuitos integrados” a “Esquema de trazado de circuitos integrados”. La definición sería “Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado,*

así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.”

- i. Debido a lo que se ha argumentado hasta este punto y aunque no forma parte de la consulta específica realizada por la Comisión de Evaluación Profesional, se sugiere entonces actualizar el nombre de las modalidades de propiedad industrial que se citan en el artículo 77 del Reglamento de Carrera Profesional “ARTÍCULO 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)”, para que sean concordantes a lo largo de dicho reglamento.
- j. De igual forma, aunque tampoco forma parte de la consulta específica realizada por la Comisión de Evaluación Profesional, se sugiere la revisión del artículo 99 del Reglamento de Carrera Profesional “Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria”, correspondiente al Capítulo 13 “De los incentivos a los catedráticos y profesionales 4”, pues dentro de la lista de rubros se menciona solamente las patentes de invención y no otras formas de propiedad industrial. Así, se sugiere incluir otras modalidades: modelo de utilidad, dibujo industrial, modelo industrial, secreto industrial o comercial, obtención vegetal, esquema de trazado de circuitos integrados. El actual artículo dice lo siguiente:

Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso

RUBRO	PASO 1	PASO 2	PASO 3
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16
Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm. de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Eit.	5	10	15
Patentes (en el campo de desarrollo científico o tecnológico)	4	8	12
Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15

Para cada paso es necesario contabilizar puntos en al menos tres de estos rubros.

No es necesario haber estado en un Paso para ascender a otro superior siempre que se reúnan los requisitos correspondientes a los pasos anteriores y al que se solicita ascender.

...”

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó el contenido del oficio EB-082-2023 en la reunión número 800-2023, realizada el viernes 24 de marzo de 2023 y dictaminó lo siguiente:

**“Resultando que:**

1. Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, del 26 de octubre del 2022, se integró una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, conformada por el M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología, la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, Profesora de la Escuela de Química y M.Sc. Pablo Bonilla Siles, Gestor de Vinculación del Centro de Vinculación, con el propósito de que elaborara una propuesta para atender las consultas relacionadas con los artículos 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados)) y 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en el oficio CCP-C-086-2022.
2. La Comisión Especial entregó, mediante el oficio EB-082-2023, una propuesta de reforma de los artículos 12 (incisos r, t, u, v y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h

del párrafo correspondiente a *Proyección Universitaria*) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con un planteamiento explícito de los razonamientos y justificaciones que sustentan las modificaciones planteadas.

**Considerando que:**

1. La propuesta elaborada por la Comisión Especial está fundamentada en una detallada respuesta a las inquietudes planteadas en el oficio CCP-C-086-2022 y respaldada por el conocimiento en materia de propiedad intelectual de las personas que han formulado la propuesta.
2. Las propuestas de reforma planteadas por la Comisión Especial se valoran como oportunas, razonables y convenientes en cuanto permiten atender las consultas planteadas en el oficio CCP-C-086-2022 y guardan concordancia con los objetivos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.
3. En el caso particular de la observación planteada en el oficio CCP-C-08-2022 sobre el artículo 40, en donde se indica que “Debe revisarse la disposición del puntaje ya que otorga 5 puntos con la presentación. No se consideró que la presentación es para que el Registro Nacional la evalúe y la puede registrar o rechazar. Si se puntúa por solo presentarla se le estarían dando 5 puntos solo por el esfuerzo de presentarlo” la Comisión Especial ha señalado lo siguiente:

“Sobre el artículo 40 Resultados protegidos por propiedad industrial, efectivamente aparecen 5 modalidades: patente de invención, modelo de utilidad, modelo y diseño industrial (más adelante se recomienda el cambio a “modelo y dibujo industrial), obtención vegetal y sistema de trazado de circuitos integrados (más adelante se recomienda cambio a “Esquema de trazado de circuitos integrados”), en las cuales se otorga un puntaje (la mitad del puntaje total) con la presentación de la solicitud para obtener el derecho. También se aclara que, con excepción de las obtenciones vegetales, las solicitudes se presentan en Costa Rica ante el Registro Nacional, o en su defecto en otra oficina extranjera de propiedad intelectual competente. En el caso de obtenciones vegetales, la solicitud debe ser presentada ante la Oficina Nacional de Semillas o en su defecto, en otra oficina extranjera competente.

Por otro lado, es muy común que, desde el momento en que se hace la solicitud para obtención del derecho de las modalidades de propiedad intelectual mencionadas, ante la instancia correspondiente, se tardan en la mayoría de casos, varios años para resolver, pues se requiere realizar estudios de forma y fondo, además de que existe, especialmente en el Registro Nacional, una cola considerable de solicitudes. Dado el esfuerzo inicial y mérito académico realizado en todo el proceso de preparación de dichas solicitudes por parte del funcionario o funcionaria TEC, se considera adecuado el otorgamiento (en materia de carrera profesional) de la mitad del puntaje correspondiente a cada una de las modalidades de propiedad industrial en cuestión, con la presentación de la solicitud, sin espera de la resolución final por parte del Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (para obtenciones vegetales) o la oficina extranjera competente. Se considera además que, sin un derecho final otorgado, estos productos académicos que forman parte de la proyección universitaria pueden ser explotados comercialmente bajo otras estrategias, y que, con la presentación de las solicitudes para obtener el derecho, se realiza una divulgación científica que se suma al estado de la técnica en el área tecnológica correspondiente.

Debe tomarse en cuenta que, para presentar una solicitud para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades en cuestión y con la titularidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe pasar por una serie de evaluaciones técnicas y administrativas a lo interno

*de la institución, lo cual garantiza un alto grado de calidad y de posibilidades de otorgamiento del derecho. Es decir, existen mecanismos para evitar la presentación de solicitudes triviales y de ahí que se haya contemplado en el Reglamento de Carrera Profesional, ese reconocimiento parcial por el hecho de presentar las solicitudes. Aunado a lo anterior, el otorgamiento de puntaje con la presentación de la solicitud constituye uno de los incentivos para que los investigadores trabajen más en temas de propiedad intelectual y transferencia de tecnología. También se considera que, dado los amplios tiempos que toma la evaluación de atestados para el reconocimiento a la interno de la institución para efectos de carrera profesional, existe la probabilidad que desde el momento en que se entreguen dichos atestados y el momento de resolución por parte de la Comisión de Evaluación Profesional, el estatus de una solicitud de propiedad industrial varíe de ser una solicitud a convertirse en un derecho otorgado, por lo que se debe considerar como justo y adecuado el reconocimiento del último estatus por parte de la Comisión de Evaluación Profesional. En otras palabras, se recomienda considerar como un solo atestado, la valoración de una solicitud de reconocimiento de propiedad industrial, que tiene dos estatus: solicitada y otorgada, y que se permita actualizar dicho estatus en el periodo en que la Comisión de Carrera Profesional lo está tramitando.”*

4. *Valorándose como razonable lo planteado por la Comisión Especial, según el texto consignado en el punto anterior, se hace necesario introducir una reforma en las “Normas para la aplicación del reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que quede explícito que el reconocimiento para el paso de categoría de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades reconocidas en el reglamento, debe realizarse con la titularidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, siguiendo las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la Institución para esos efectos.*
5. *La reforma del artículo 54 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 14, del 15 de marzo de 2023, derogó tácitamente el artículo 23 de las “Normas para la aplicación del reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, razón por la que el artículo necesario que debe introducirse en las normas de aplicación, tal como se indica en el considerando anterior, podría sustituir al artículo 23.*

**Se dictamina:**

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
  - a. *Acoja positivamente la propuesta de reformas del artículo 1 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria), planteadas por la Comisión Especial creada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, punto a. 1, y que ha sido formulada en el oficio EB-082-2023.*
  - b. *Reemplace el artículo 23 de las “Normas para la aplicación del reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente enunciado:*

*El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la Institución para esos efectos.*

*La persona que haya presentado para reconocimiento una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y que obtenga el estatus de derecho otorgado sin que la Comisión de Evaluación Profesional haya resuelto*

*sobre su caso, podrá actualizarla de manera que se le asigne el puntaje completo por el rubro de propiedad intelectual correspondiente, sin que se le considere como una nueva solicitud.*

*Quien haya obtenido puntaje por la presentación de una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y luego obtenga el estatus de derecho otorgado, podrá optar por el puntaje restante para completar el reconocimiento que establece el Reglamento para el tipo de propiedad intelectual que corresponda.*

- c. *Incorpore un transitorio XV al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con el siguiente enunciado:*

*Transitorio XIV*

*A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría, a la fecha en que adquiriera eficacia jurídica el acuerdo de reforma de los artículos 12 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) de este Reglamento, se les aplicará la reforma en tanto les beneficie, en caso contrario se les resolverá su caso con las disposiciones anteriores.*

- d. *Resolver que las reformas vistas anteriormente, no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca precisar el contenido de los artículos.”*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar la reforma de los artículos 12 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para atender los planteamientos del oficio CCP-C-086-2022, en el tema de reconocimiento de propiedad intelectual, para efecto del ascenso en las categorías que establece ese cuerpo normativo.
2. El dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignado en el resultando 10, permite atender de manera adecuada las consultas del oficio CCP-C-086-2022 y adecuar las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en forma concordante con las reformas indicadas en el considerando anterior.

### **SE PROPONE:**

- a. Reformar los artículos 12 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para que su texto sea el siguiente:

#### **Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria**

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

...

- r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

r.bis ...

- s. Dibujo industrial: toda reunión de líneas o de colores bidimensional, que se aplica en el aspecto ornamental y estético de artículos de utilidad, y que puede ser reproducido por medios industriales.

- t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma tridimensional, dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.

- u. Obtención vegetal: nueva variedad vegetal desarrollada o descubierta y puesta a punto por obtentores o fitomejoradores y sujetas al otorgamiento de un derecho de obtentor.
- v. ...
- w. Esquema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

#### **Artículo 40. Resultados protegidos por propiedad industrial**

Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

**Patentes de invención:** 10 puntos.

Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso de que la solicitud de patente de invención presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad y éste sea otorgado, se reconocen los 2 puntos restantes para completar los 7 puntos correspondientes al título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de patente de invención haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.

**Modelo de Utilidad:** 7 puntos.

Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo de utilidad haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 7 puntos totales.

**Modelo industrial y dibujo industrial:** 5 puntos.

Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de modelo industrial o dibujo industrial haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 5 puntos totales.

**Obtención vegetal:** 10 puntos.

Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante la Oficina Nacional de Semillas u oficina extranjera competente y 5 puntos con el título de obtentor otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de obtentor haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 10 puntos totales.

**Secreto industrial o comercial:** 5 puntos.

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación

**Esquema de trazado de circuitos integrados:** 6 puntos.

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional u oficina extranjera competente y 3 puntos con el título otorgado. En caso de que la solicitud de reconocimiento profesional se presente cuando el derecho de esquema de trazado de circuitos integrados haya sido otorgado, o incluso vencido, se otorgarán los 6 puntos totales.

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional, la Oficina Nacional de Semillas (en caso de derechos de obtentor) u oficinas extranjeras competentes.

Para efectos de la evaluación de carrera profesional, se tomará en cuenta el estado vigente y actualizado del documento presentado, sea éste el estatus de solicitud o de otorgamiento, para las modalidades de propiedad industrial que aplique.

**Artículo 77 Puntaje requerido en rubros seleccionados para ascender a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático)**

Para el ascenso a las categorías de Profesional 3 (Profesor asociado) y Profesional 4 (Profesor catedrático) se requiere cumplir con un puntaje mínimo en alguno o algunos de los siguientes rubros:

Producción Universitaria

...

Proyección Universitaria

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. Dibujos industriales y modelos industriales

f. Secretos industriales y comerciales

g. Obtenciones vegetales

h. Esquemas de trazado de circuitos integrados

i. ...

j. ...

...

- b. Incorporar un artículo Transitorio XV al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el siguiente texto:

**Transitorio XV**

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría, a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de reforma de los artículos 12 (incisos r, s, t, u y w), 40 y 77 (incisos e, f, g y h del párrafo correspondiente a Proyección Universitaria) de este Reglamento, se les aplicará la reforma en tanto les beneficie, en caso contrario se les resolverá su caso con las disposiciones anteriores.

- c. Reemplazar el artículo 23 (derogado tácitamente anteriormente) de las “Normas para la aplicación del Reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con el siguiente enunciado:

**Artículo 23**

El reconocimiento de la presentación de solicitudes para la obtención de un derecho de propiedad industrial, en alguna de las modalidades reconocidas en el Reglamento de Carrera Profesional, procederá cuando se haya realizado de manera que la titularidad sea del Instituto Tecnológico de Costa Rica y habiendo seguido las evaluaciones técnicas y administrativas que se hayan establecido a lo interno de la institución para esos efectos.

La persona que haya presentado para reconocimiento una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y que obtenga el estatus de derecho otorgado sin que la Comisión de Evaluación Profesional haya resuelto sobre su caso, podrá actualizarla de manera que se le asigne el puntaje completo por el rubro de

propiedad intelectual correspondiente, sin que se le considere como una nueva solicitud.

Quien haya obtenido puntaje por la presentación de una solicitud de derecho de propiedad intelectual, y luego obtenga el estatus de derecho otorgado, podrá optar por el puntaje restante para completar el reconocimiento que establece el Reglamento para el tipo de propiedad intelectual que corresponda.

- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza Cascante solicita que la propuesta sea incorporada en la agenda de la siguiente sesión.

#### **ARTÍCULO 6. Propuestas de Integrantes del Consejo Institucional**

El señor Saúl Peraza Juárez presenta la propuesta denominada: "Reforma a los artículos 16 y 17 del Reglamento para la asignación de horas estudiante y horas asistente y al artículo 9 del Reglamento de beca del estudiante asistente especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica en actualización de los beneficios otorgados a los estudiantes asistentes", como se detalla a continuación:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica enuncia:  
*"ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.  
El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación."*
2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:  
*"Política 2: Vida Estudiantil  
Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa."  
"Política 7: Talento Humano  
Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño."  
"Política 8: Ambiente, Salud y Seguridad  
Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas."  
"Política 11: Convivencia Institucional  
Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia,*

*lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”*

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia en su inciso f) lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*(...)*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional. Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*(...)”*

4. El “Modelo Académico” del Instituto Tecnológico de Costa Rica plantea, en el punto 4, lo siguiente:

**4. SOBRE EL CLIMA Y CULTURA ORGANIZACIONAL**

**4.1 UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:**

*a. Promueve el respeto por las diferencias entre las personas.*

*b. Desarrolla un ambiente integral que propicia la permanencia satisfactoria y el buen rendimiento de las personas que conforman la comunidad institucional.*

*c. Propicia relaciones interpersonales óptimas y provechosas.*

*(...)”*

5. Los artículos 16 y 17 del Reglamento para la asignación de horas estudiante y horas asistente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen:

*“Artículo 16*

*El beneficio a que hace referencia el Artículo 15 será entregado al estudiante por el Departamento Financiero, una vez que éste haya concluido el período para el cual fue designado, siempre y cuando la designación sea menor de tres meses lectivos.*

*Para los casos de designación por períodos mayores de tres meses, el beneficio se otorgará periódicamente.”*

*“Artículo 17*

*El monto de los beneficios que por concepto de horas estudiante y horas asistente será retribuido al estudiante en dinero en efectivo, una vez cubiertos los derechos de estudio y deudas con la Institución.*

*En caso de solicitarlo expresamente, el estudiante podrá aplicar el beneficio total o parcialmente a su deuda por financiamiento de estudios.”*

6. El artículo 9 del Reglamento de beca del estudiante asistente especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

*“Artículo 9*

*El Estudiante Asistente Especial recibirá por parte de la Institución, una ayuda monetaria o beca mensual por las actividades realizadas. Esta beca estará en función de la cantidad de horas que el estudiante dedique a dichas actividades.*

*En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, el monto a pagar por la hora mensual será especificado de acuerdo con lo normado por el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*

*En el caso de becas de este tipo, financiadas por proyectos, el monto a pagar por hora mensual será especificado anualmente, por un Comité conformado por los Vicerrectores, según los criterios estipulados en el artículo 21 y asegurando equidad en el trato para actividades equivalentes.”*

7. El artículo 4 del Reglamento del Consejo Institucional, enuncia en los puntos 3 y 7 lo siguiente:

*“Artículo 4*

*Son deberes y derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional:*

3. *Proponer puntos de agenda.*

(...)

7. *Presentar por escrito, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.*

(...)"

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los estudiantes que realizan una asistencia especial en el Instituto Tecnológico de Costa Rica desempeñan una función importante y valiosa para la institución, ya que sus tareas y proyectos a menudo están relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en áreas específicas. Estos estudiantes pueden estar trabajando en proyectos de investigación junto a profesores y otros miembros del personal académico, o pueden estar brindando apoyo técnico a equipos y departamentos específicos dentro de la institución. Además, estos estudiantes suelen tener habilidades y conocimientos especializados que son valiosos; por ejemplo, pueden estar trabajando en áreas como la programación, el diseño gráfico, la ingeniería, la biotecnología, la física, entre otras áreas. Es probable que hayan adquirido estas habilidades y conocimientos a través de su formación académica, y al aplicarlos en proyectos específicos, están fortaleciendo sus habilidades y desarrollando su experiencia.
2. Es importante que el trabajo que realizan los estudiantes que realizan una asistencia especial sea valorado y remunerado adecuadamente. De esta manera, se asegura que los estudiantes reciban una compensación justa por su tiempo y esfuerzo, y que se reconozca el valor que su trabajo aporta a la institución. También se fomenta un ambiente de trabajo justo y equitativo, que puede ayudar a retener a los estudiantes más talentosos y motivados en la institución.
3. Adicional a esto, el costo de vida en Costa Rica ha aumentado año tras año, y esto ha llevado a que los estudiantes tengan que pagar más por su alojamiento, transporte, comida y otros gastos. Un aumento en el pago por hora ayudaría a los estudiantes a cubrir estos gastos y les permitiría continuar con sus estudios sin tener que preocuparse tanto por sus finanzas.

### **SE ACUERDA:**

- a. Reformar los artículos 16 y 17 del Reglamento para la asignación de horas estudiante y horas asistente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

#### **Artículo 16**

El beneficio a que hace referencia el Artículo 15 será entregado al estudiante por el Departamento Financiero Contable, de forma mensual y por el periodo en el que haya sido nombrado conforme a los lineamientos del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles y de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Modalidad</b>	<b>Pago por hora</b>
Horas estudiante	₡1900
Horas asistente	₡2100

#### **Artículo 17**

El monto de los beneficios que por concepto de horas estudiante y horas asistente será retribuido al estudiante en una cuenta en colones de un Banco Estatal, una vez cubiertos los derechos de estudio y deudas con la Institución. En caso de solicitarlo expresamente, el estudiante podrá aplicar el beneficio total o parcialmente a su deuda por financiamiento de estudios.

- b. Incorporar un Transitorio II al Reglamento para la asignación de horas estudiante y horas asistente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el siguiente texto:

#### **Transitorio II**

Las modificaciones incorporadas a los artículos 16 y 17 de la presente norma, entran en vigencia a partir del 01 de enero del 2023.

- c. Reformar el artículo 9 del Reglamento de beca del estudiante asistente especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que en adelante se lea:

**Artículo 9**

El Estudiante Asistente Especial recibirá por parte de la Institución, una ayuda monetaria o beca mensual por las actividades realizadas, adicional a la exoneración del pago de derechos de estudio. La ayuda monetaria mensual estará en función de la cantidad de horas que el estudiante dedique a dichas actividades.

En el caso de becas de este tipo, financiadas con el FSDE, el monto a pagar por la hora mensual será especificado de acuerdo con lo normado por el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.

En el caso de becas de este tipo, financiadas por proyectos, el monto a pagar por hora mensual será especificado anualmente, por un Comité conformado por los Vicerrectores, según los criterios estipulados en el artículo 21 y asegurando equidad en el trato para actividades equivalentes.

En cualquiera de los dos casos, el costo mínimo por hora no podrá ser inferior al monto que el Consejo Institucional establezca por acuerdo anual, ajustándose este según el índice de inflación acumulada registrada por el Banco Central de Costa Rica.

- d. Solicitar al Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles que, en el plazo de 30 días hábiles, promulgue los lineamientos a los que hace referencia el artículo 16 Reglamento para la asignación de horas estudiante y horas asistente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, modificado en el punto anterior.
- e. Acordar que el monto mínimo de pago por hora para la ayuda monetaria mensual de la persona asistente especial, según disposición del artículo 9 del Reglamento de beca del estudiante asistente especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica será de ₡2500 (dos mil quinientos colones) a partir del segundo semestre 2023.
- f. Instruir a la Presidencia del Consejo Institucional para que, una vez conocido el porcentaje de inflación acumulada según los índices del Banco Central de Costa Rica, remita al Consejo Institucional la solicitud de autorización para variar el monto mínimo de pago por hora para la ayuda monetaria mensual de las personas estudiantes asistentes especiales que le corresponde a este órgano aprobar, que se encuentren ligadas a ajustes anuales inflacionarios y el contenido presupuestario para efectuar dicho ajuste esté contemplado en el presupuesto ordinario del periodo.
- g. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Saúl Peraza Juárez solicita que esta propuesta sea trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

El señor Saúl Peraza Juárez presenta la propuesta denominada: "Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que apruebe la propuesta: "Adición de un artículo 15 TER y reforma a los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar restricción de candidatura por sanción en firme a los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías", como se detalla a continuación:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre,*

*debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.*

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“Política 5: Gestión Institucional**

*Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**“Política 8: Ambiente, salud y seguridad**

*Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*

**“Política 11: Convivencia Institucional**

*Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

5. Los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen:

**“Artículo 24**

*Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.”*

**“Artículo 30**

*Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.*

*Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”*

6. En la reunión No. xx del martes xx de xx del 2023, la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

**“CONSIDERANDO QUE:**

- a. *En primer término, es importante tener en cuenta que los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica tienen una gran responsabilidad en la dirección y gestión de la institución. Quienes ocupan estos cargos toman decisiones importantes sobre la planificación estratégica, la gestión financiera, la investigación y la enseñanza, entre otros aspectos clave. Por lo tanto, es esencial que estos cargos sean asumidos por personas altamente competentes y capaces de liderar eficazmente la institución.*

- b. La ausencia de sanciones previas debe ser un factor importante a considerar al seleccionar a las personas candidatas para los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional. Las sanciones previas pueden indicar una falta de integridad o responsabilidad por parte de las personas candidatas, afectando de esta forma su idoneidad en la ocupación de dichos puestos, y pueden tener un impacto negativo en la imagen y la reputación de la institución, aún más cuando son estos quienes pueden ocupar cargos de dirección institucional.*
- c. En la Sesión Ordinaria No. 3303, del miércoles 29 de marzo del 2023, artículo xx, el Consejo Institucional aprobó la incorporación el siguiente inciso en los artículos 50 bis-1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad: "No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo."*
- d. Se estima conveniente y necesario ampliar esta restricción a las personas candidatas para los puestos de dirección institucional como son los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías.*

**SE DICTAMINA:**

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe la adición de un artículo 15 TER y reforme los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:*

**Artículo 15 TER**

*Las personas candidatas al Consejo Institucional por el sector docente y administrativo no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.*

**Artículo 24**

*Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

***Adicional, no podrá presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.***

**Artículo 30**

*Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.*

*Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

***Adicional, no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.***

*Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con*

*principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de adición de un artículo 15 TER y reforma de los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorpore en el texto estatutario un nuevo requisito, consistente en que las personas que aspiren a ocupar un puesto de dirección institucional, como lo es el Consejo Institucional, Rectoría o Vicerrectorías, no presenten sanciones, en los tres años anteriores a la fecha de formalización de la postulación al cargo, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito, que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles.
2. Esta adición de un artículo 15 TER y reforma para los artículos 24 y 30 que se propone para el Estatuto Orgánico es compatible con las Políticas Generales vigentes y con la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.
3. Este Consejo acoge la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, pues estima conveniente y necesario ampliar la restricción de sanciones a las personas candidatas para los puestos de dirección institucional como son los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías.

**SE PROPONE:**

- a. Acoger positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico consignada en el resultando 6.
- b. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite y apruebe la siguiente propuesta:

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b>PROPUESTA BASE: ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 15 TER Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 Y 30 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA INCORPORAR RESTRICCIÓN DE CANDIDATURA POR SANCIÓN EN FIRME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL, RECTORÍA Y VICERRECTORÍAS</b>	<b>No.</b>  <b>X</b>
(Etapa de procedencia)	
Sesión Ordinaria AIR- xx -2023, Segundo Semestre 2023	

**RESUMEN**

El propósito de esta propuesta es incorporar un artículo 15 TER y reformar los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico, para incorporar un nuevo requisito, en cumplimiento del principio de idoneidad, para poder postularse a los cargos de: Integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías. Este nuevo requisito establece la imposibilidad de postulación a estos cargos, anterior al tercer año de una sanción en firme, que se haga constar en su expediente personal.

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:  
“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.
3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

4. La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional dictaminó lo siguiente:

**“CONSIDERANDO QUE:**

- a. *En primer término, es importante tener en cuenta que los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica tienen una gran responsabilidad en la dirección y gestión de la institución. Quienes ocupan estos cargos toman decisiones importantes sobre la*

- planificación estratégica, la gestión financiera, la investigación y la enseñanza, entre otros aspectos clave. Por lo tanto, es esencial que estos cargos sean asumidos por personas altamente competentes y capaces de liderar eficazmente la institución.*
- b.** *La ausencia de sanciones previas debe ser un factor importante a considerar al seleccionar a las personas candidatas para los cargos de rectoría, vicerrectoría e integrantes del Consejo Institucional. Las sanciones previas pueden indicar una falta de integridad o responsabilidad por parte de las personas candidatas, afectando de esta forma su idoneidad en la ocupación de dichos puestos, y pueden tener un impacto negativo en la imagen y la reputación de la institución.*
- c.** *En la Sesión Ordinaria No. 3303, del miércoles 29 de marzo del 2023, artículo xx, el Consejo Institucional aprobó la incorporación el siguiente inciso en los artículos 50 bis- 1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico, en cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:*  
*“No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.”*
- d.** *Se estima conveniente y necesario ampliar esta restricción a las personas candidatas para los puestos de dirección institucional como son los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrectorías.*

**SE DICTAMINA:**

- a.** *Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe la adición de un artículo 15 TER y reforme los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:*

**Artículo 15 TER**

*Las personas candidatas al Consejo Institucional por el sector docente y administrativo no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.*

**Artículo 24**

*Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

***Adicional, no podrá presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.***

**Artículo 30**

*Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.*

*Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

***Adicional, no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.***

*Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”

5. En la Sesión Ordinaria No. xx del miércoles xx de xx del 2023, artículo xx, el Consejo Institucional acordó:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. *La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de adición de un artículo 15 TER y reforma de los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorpore en el texto estatutario un nuevo requisito, consistente en que las personas que aspiren a ocupar un puesto de dirección institucional, como lo es el Consejo Institucional, Rectoría o Vicerrektorías, no presenten sanciones, en los tres años anteriores a la fecha de formalización de la postulación al cargo, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito, que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles.*
2. *Esta adición de un artículo 15 TER y reforma para los artículos 24 y 30 que se propone para el Estatuto Orgánico es compatible con las Políticas Generales vigentes y con la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.*
3. *Este Consejo acoge la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico, pues estima conveniente y necesario ampliar la restricción de sanciones a las personas candidatas para los puestos de dirección institucional como son los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrektorías.*

**SE ACUERDA:**

*Acoger positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico consignada en el resultando 6.*

*(...)”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. *Esta adición de un artículo 15 TER y reforma para los artículos 24 y 30 que se propone para el Estatuto Orgánico es compatible con las Políticas Generales vigentes y con la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.*
2. *Es menester para la Institución contar con personas idóneas en el ejercicio de sus puestos de dirección institucional, siendo el Consejo Institucional, la Rectoría y las Vicerrektorías, cargos de altísima relevancia en el quehacer del Instituto, por la importancia de las funciones que se asumen.*
3. *Esta Asamblea estima conveniente y necesario ampliar la restricción por sanciones a las personas candidatas para los puestos de dirección institucional como son los integrantes del Consejo Institucional, Rectoría y Vicerrektorías.*

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- a. *Adicionar un artículo 15 TER al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que indique:*

**Artículo 15 TER**

*Las personas candidatas al Consejo Institucional por el sector docente y administrativo no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.*

**b. Reformar los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que estos establezcan:**

Versión Actual	Artículo reformado
<p><b>Artículo 24</b> Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p>	<p><b>Artículo 24</b> Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p><b>Adicional, no podrá presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.</b></p>
<p><b>Artículo 30</b> Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de</p>	<p><b>Artículo 30</b> Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</p> <p>Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p><b>Adicional, no podrán presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los tres años previos a formalizar la postulación al cargo.</b></p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su</p>

2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”	profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control. Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”
---	--

- c. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Saúl Peraza Juárez solicita que esta propuesta sea trasladada a la Comisión de Estatuto Orgánico.

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: “Reforma del Artículo 8 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, la cual fue elaborada por el Randall Blanco Benamburg y su persona; como se detalla a continuación:

**RESULTANDO QUE:**

- 1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

*5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*  
(Aprobada en Sesión AIR-992021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

- 2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente, en su artículo 18:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que*

*regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...”

3. Los artículos 8, 9 y 11 del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establece lo siguiente:

*“Artículo 8*

*La selección de los(as) miembros(as) del Comité corresponderá al(la) Vicerrector(a) de la VIESA. Los(as) mismos(as) deberán pertenecer a los Departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba.*

*Artículo 9*

*El Comité estará integrado por cinco miembros(as). Deberá haber un(a) profesional en psicología y cuatro profesionales relacionados(as) con las especialidades que la prueba contemple.*

*En todos los casos, para formar parte del Comité se requiere laborar a tiempo indefinido para el ITCR y tener al menos dos años de experiencia en la especialidad requerida.*

*Artículo 11*

*Los(as) miembros(as) del Comité durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos. En caso de producirse una vacante, la sustitución se hará por un período completo.”*

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles tuvo conocimiento del oficio CEA-VIESA 005-2023, del 10 de marzo del 2023, dirigido a la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en que la Dra. Evelyn Agüero Calvo, Coordinadora del Comité de Examen de Admisión, le alerta sobre la pérdida de cuórum estructural del Comité por la falta de nombramiento de una persona profesora del área de verbal.
5. En la Reunión No. 800-2023 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, realizada el viernes 24 de marzo del 2023, se brindó audiencia a la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, para tratar el tema de la ruptura del cuórum estructural del Comité de Examen de Admisión, indicando la señora Vicerrectora que se ha enfrentado dificultades para encontrar a una persona profesional del área de verbal de la Escuela de Ciencias del Lenguaje que tenga disponibilidad para integrarse al Comité y señaló que continuaría esfuerzos para resolver la situación.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La elaboración oportuna de la “Prueba de admisión”, con el sustento técnico requerido, y la adopción de una serie de decisiones asociadas al proceso de su aplicación y calificación, así como el desarrollo de estudios para recomendar la nota de corte y el peso porcentual de los diferentes componentes de la nota de admisión, requiere de decisiones colegiadas del Comité de Examen de Admisión que no pueden ser adoptadas mientras enfrente la ruptura del cuórum estructural.
2. La aplicación y calificación oportuna de la “Prueba de admisión”, así como el establecimiento de la nota de corte y de los pesos de los componentes de la nota de admisión, constituyen elementos críticos del proceso de selección del estudiantado de nuevo ingreso.
3. El Consejo Institucional ha venido adoptando decisiones, y promoviendo la adopción de otras por parte de la Asamblea Institucional Representativa, orientadas a evitar que los órganos colegiados institucionales pierdan cuórum estructural para minimizar el riesgo de que no puedan tomar decisiones válidas.
4. De manera consecuente con el planteamiento anterior, resulta necesario, oportuno, conveniente y razonable que se modifique el artículo 8 del del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” para minimizar el riesgo de que el Comité de Examen de Admisión pierda cuórum estructural.

**SE PROPONE:**

- a. Reformar el Artículo 8 del del “Reglamento de la Prueba de aptitud académica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 8

La selección de los(as) miembros(as) del Comité corresponderá al(la) Vicerrector(a) de la VIESA. Los(as) mismos(as) deberán pertenecer a los Departamentos respectivos de las especialidades involucradas en la prueba. Cuando por resolución justificada de la persona Vicerrectora de la VIESA, se considere que ninguna persona profesional de los respectivos Departamentos de las especialidades involucradas está en disposición o posibilidad de integrarse al Comité, se podrá seleccionar a una persona profesional en el área del examen de admisión en que exista la vacante que labore en otra instancia del Instituto o contratar a una persona profesional externa siguiendo los procedimientos institucionales, por un plazo máximo de un año, que puede ser extendido por lapsos similares de mantenerse las circunstancias que motivaron el nombramiento.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza Cascante solicita que esta propuesta sea trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

### CAPÍTULO DE ASUNTOS EN DISCUSIÓN

#### ARTÍCULO 7. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 23.240 y No. 23.345. (A cargo de la Presidencia)

La señora Ana Damaris Quesada Murillo presenta la propuesta denominada: Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 23.240 y No. 23.345, a cargo de la Presidencia. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

#### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:  
*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:  
*“Son funciones del Consejo Institucional:*  
...  
*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*
3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.
2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.
4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i. con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en los cuales se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 23.240 y No. 23.345.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de la Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.240	“LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN”	SI	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.  “El presente proyecto de ley contiene vicios constitucionales basados en el artículo 84° y, la autonomía de las universidades, al crear y desarrollar sus planes de estudio.  Se recomienda una valoración de los verbos utilizados por el proponente y optar por otras alternativas que no comprometan ni se presten para interpretaciones

			<p>erradas desde el punto de vista del Poder Ejecutivo”.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto:</b></p> <p>El presente proyecto de ley constituye la creación de una nueva ley para generar condiciones favorables para la cultura de emprendimiento.</p> <p>En el artículo 3, se señala:</p> <p><i>“El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP), en el ámbito de sus competencias, diseñarán los planes y programas, y <b>dictarán los lineamientos que sean necesarios para garantizar la inclusión gradual de la enseñanza y fomento del emprendimiento</b>, la innovación, la creatividad y el desarrollo de competencias para la generación de empresas en los planes de estudio de todos los niveles y ciclos del sistema educativo.” (la negrita es proveída)</i></p> <p>Pese a que el proyecto es una iniciativa con excelente intención, aquí pueden suscitarse dos inconvenientes, la primera es que el MEP como organización no ha demostrado a lo largo de los años tener un gran dominio de la innovación, aunado a que la innovación no puede ser un proceso normativo estricto, sino que debe dejarse a la niñez y adolescencia buscar sus propias pasiones a través de las herramientas educativas.</p> <p>El segundo inconveniente es que el “dictar” el MEP las directrices se podría ver vulnerada la autonomía universitaria. Por un lado, en el caso del ITCR desde hace décadas se</p>
--	--	--	---

			<p>trabaja en el tema de innovación y emprendimiento, actualmente se cuenta con TEC Emprende Lab el cual es un centro de incubación y emprendimiento de la Escuela de Administración de Empresas</p> <p>Sobre el tema de autonomía universitaria para la gestión de sus contenidos, la Sala Constitucional (Resolución No. 06940 - 1996) ha señalado:</p> <p><i>“la ley ordinaria está inhibida o imposibilitada para regular sus organizaciones en perjuicio de las normativas que aquéllas emitan o hubieren emitido sobre esa misma materia, de modo que, ante un conflicto entre ambos tipos de preceptos, prevalecería el del ente y sería inconstitucional el mandato legislativo. Por mucho tiempo en nuestro país se ha considerado que las universidades estatales, en las materias propias de su especialidad, poseen una competencia exclusiva y excluyente de la potestad legislativa, aduciéndose, a base de interpretación de las normas que regulan el tema y para justificar esa posición, que así lo impone la doctrina de la "jerarquía institucional - universitaria- por razón de la materia"</i></p> <p>El análisis sobre este eventual roce constitucional se encuentra en el informe de servicios técnicos y es atinente a valorar si el MEP debe abstenerse de dictar directrices sobre el contenido de las materias, ya que esta es una competencia exclusiva de la universidad, incluida la libertad de cátedra como pilar fundamental de la educación universitaria.</p>
--	--	--	---

			<p>Sobre el artículo 4° se puede denotar que existe una libertad de suscribir convenios y contratos entre el MEP y universidades, sin embargo, la propuesta de artículo señala:</p> <p><i>“...promoverán la enseñanza y el fomento del emprendimiento, la innovación, la creatividad y el desarrollo de competencias para la generación de empresas y adoptarán las medidas pertinentes para su inclusión gradual en los planes de estudio, conforme a los lineamientos que <b>dictarán</b> el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP), según lo dispuesto en el artículo anterior, para cada nivel y ciclo educativo.”</i></p> <p>Se debe analizar con cuidado la utilización de palabras como “dictarán” y la figura de Consejo Superior en Educación como un ente asesor y que apoya los procesos de enseñanza y no impone criterios subjetivos sobre diferentes materias, más allá de la innovación y el emprendimiento.</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente de Gobierno y Administración**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.345	<p>“REFORMA DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LEY No. 6227 DEL 02 DE MAYO DE 1978. LEY PARA LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL</p>	NO	<p>“<b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>El presente proyecto de ley no compromete la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p><b>Consideraciones generales del proyecto</b></p>

	<b>CONSEJO DE GOBIERNO”</b>		<p>El proyecto de ley posee un artículo único, en el cual se pretende garantizar la transparencia de las sesiones de Consejo de Gobierno.</p> <p>Esta iniciativa pretende que quien ostente el cargo de presidente ejerza de forma más transparente su rol y, permita el acceso de los ciudadanos a la información relativa al Consejo de Gobierno, lo cual es un derecho fundamental de la ciudadanía y un deber de los gobernantes.</p> <p>Sobre este tema la Sala Constitucional emitió la resolución número 2020-011750:</p> <p><i>“Estima la Sala que independientemente de la pandemia, debe existir acceso a la publicidad de las sesiones del Consejo Municipal por medios tecnológicos, en vivo, como única forma de garantizar el acceso pleno de los administrados a ejercicio del poder y control de las decisiones que allí se toman, atendiendo a la naturaleza de los gobiernos locales como órganos eminentemente representativos, cuyas decisiones afectan a sus electores de una forma directa.”</i></p> <p>La Sala Constitucional señala que no se deben crear impedimentos para el acceso a la información política y de interés de las personas votantes. Que el uso de la tecnología debe facilitar ese acceso y que con base en estas herramientas virtuales se debe promover el derecho de los ciudadanos. Por lo tanto, si la Sala Constitucional respeta y exige que este derecho sea ejecutado por las municipalidades con mayor razón debe ser acorde al Consejo de Gobierno de la República.</p>
--	-----------------------------	--	---

			<p>La Asamblea Legislativa ha demostrado con el ejemplo y ha aprobado la modificación de varias modificaciones para la elección de magistrados:</p> <p><i>“(…)recientemente la Asamblea Legislativa dio un paso decisivo para garantizar mayor transparencia de las votaciones y los nombramientos que realiza, mediante la aprobación del Acuerdo Legislativo N° 6933-22-23 que reformó varios artículos de su Reglamento para establecer como regla general la publicidad de las votaciones sobre nombramientos, ratificaciones o destituciones realizadas por el Parlamento, incluyendo los relativos al nombramiento y reelección de personas magistradas de la Corte Suprema de Justicia, así como el nombramiento de la Presidencia de la Asamblea Legislativa y demás personas integrantes del Directorio Legislativo”.</i></p> <p>El artículo que se pretende reformar data del 1978 en el cual, si bien existía el principio de transparencia no se había llegado y era impensable desde el punto de vista material transmitir de forma directa todas las sesiones del Consejo de Gobierno. La Asamblea Legislativa ha tomado iniciativas que se dirigen a garantizar este derecho de acceso a la información, tal como se señala en la cita anterior.</p>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

**ARTÍCULO 8. Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación. (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación, a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta

de esta sesión).

**NOTA:** Al ser las 8:27 a.m., se presenta a la sesión la señorita Abigail Quesada Fallas e informa que, se encuentra en su casa de habitación en San Diego de la Unión. Justifica la incorporación tardía a esta sesión, debido a que los jueves tiene lecciones durante toda la mañana; por lo que, solicitó autorización para participar de forma virtual para poder atender la clase y simultáneamente participar en la sesión. Amplía que, estaba realizando un quiz por lo tanto se incorporó hasta terminarlo, de igual forma si se presenta alguna situación en la clase que deba atender tendría que estar retirándose de la sesión.

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como*

*principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido".*

4. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**8. Ambiente, salud y seguridad:** *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*

**11. Convivencia institucional:** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobada en Sesión AIR-992021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)"*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

*"Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico."*

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

*"Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

7. El artículo 50 bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

*“Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área*

*El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.*

*Para ser Coordinador de Área se requiere:*

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.”*

8. El artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica expresa lo siguiente:

*“Artículo 58*

*Para ejercer la dirección de departamento se requiere:*

- a. *Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. *Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

*Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:*

- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. *Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

*Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.*

*Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.*

*Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.*

*Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.*

*En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.*

*En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.*

*En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.”*

9. El artículo 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada*

*El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.*

*En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.*

*En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.*

*Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:*

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

*El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.”*

10. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 370, realizada el martes 15 de noviembre del 2022, el siguiente dictamen de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

**“Resultando que:**

1. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 establecen lo siguiente:

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

8. *Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*
11. *Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”*
2. *Los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 establecen los requisitos que deben cumplir las personas que ocupen la Coordinación de un Área Académica, la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una unidad y la Coordinación de una Unidad Desconcentrada, respectivamente.*
3. *El Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, realizó, mediante el oficio AUDI-133-2022, el siguiente planteamiento:*

*Se observa, producto del análisis de una denuncia, que existe una eventual incoherencia en la solicitud del requisito “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, según se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se expone de seguido:*

*El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 50-bis 1, establece los requisitos para las personas postulantes al puesto de Coordinador de Área, según se detalla a continuación:*

*“*

*[...]*

*Para ser Coordinador de Área se requiere:*

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

*El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica<sup>1</sup>, por su parte, establece en el artículo 15, los requisitos que deben cumplir las personas postulantes al puesto para la Coordinación de una Unidad. Se cita, en lo que interesa, el siguiente:*

*“No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años<sup>2</sup>”.*

*[...]*

*Se tiene como causal para no poder postularse como Coordinador/a de Unidad, el presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años; sin embargo, para ser Coordinador/a de Área, que se trata de un puesto de mayor jerarquía, no se exige ese requisito.*

*Se llama la atención que se podría estar ante un trato diferenciado por la consecuencia que tiene el cometer faltas, aún de similar naturaleza y sanción, para una persona funcionaria que opte por ser coordinador/a de Área a una que se postule para una Unidad, trasgrediendo así el principio de igualdad de oportunidades y trato para optar por un puesto de coordinación.*

*Se considera, además, que podría verse como una doble sanción por una misma falta, al darse la exclusión de una persona por tener sanciones en el expediente personal, aparte de que la norma reglamentaria no distingue entre la gravedad de las faltas y su correspondiente sanción, por lo que se aplica la exclusión de la persona funcionaria independientemente de la naturaleza y gravedad de la falta, ejemplo puede ser una amonestación escrita o una sanción sustitutiva de despido, que la consecuencia es la misma.*

*Se sugiere al Consejo Institucional analizar ambas normativas con el propósito de unificar el requisito de "No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años", analizando si procede o no incluirlo en los requisitos para optar como Coordinador/a de Área o excluirlo de los requisitos para optar como Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias.*

**Considerando que:**

- 1. El análisis realizado del planteamiento del oficio AUDI-133-2022 permite arribar a la conclusión de que no existe la incoherencia que se menciona, dado que las Áreas Académicas son Unidades, como lo expresa textualmente el artículo 49 del Estatuto Orgánico. De manera que los requisitos que establece el "Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" a las personas que aspiren a ocupar la coordinación de una unidad son aplicables a quienes deseen el desempeño de la coordinación de un Área Académica.*
- 2. No obstante, lo indicado en el punto anterior, ese mismo proceso de análisis permitió traer a la discusión la pertinencia y la conveniencia de que se exija el no tener sanciones, en algún periodo previo a la inscripción de una candidatura, para otros cargos para los que actualmente no se exige, como es el caso de las direcciones de Departamento.*
- 3. Se valora que en temas como acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para los que existe normativa institucional específica que previene, desalienta y sanciona faltas en esos campos, las personas aspirantes a ocupar un cargo de dirección de Departamento o de coordinación de Unidad no deberían presentar sanciones, de esta naturaleza, en un lapso razonable antes de asumir el cargo, lo que resulta totalmente concordante con las Políticas Generales vigentes y la disposición del "Modelo Académico" que señala, con carácter de eje transversal institucional, al "ser humano como principio y fin de la acción institucional".*
- 4. Se aprecia también que al conllevar el ejercicio de la dirección de Departamento o la coordinación de una Unidad la supervisión del trabajo de las personas funcionarias de las instancias correspondientes, y, en algunos casos, de jefaturas, resulta oportuno, conveniente y razonable que las personas aspirantes a ejercer ese tipo de cargos no presenten sanciones de otra índole en su expediente personal, en un lapso determinado antes de asumir el cargo.*
- 5. La incorporación de un requisito adicional en los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, en el sentido indicado en los puntos anteriores, aporta en la búsqueda de la idoneidad de las personas que se desempeñen en las direcciones de los Departamentos o en las coordinaciones de las Unidades, en concordancia con el artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

**Se acuerda:**

- 1. Dictaminar positivamente la reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, consistente en la introducción de un requisito adicional en cada caso, de manera que su texto sea el siguiente:*

*Artículo 50-bis 1: La personas coordinadora de Área*

*La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.*

*Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:*

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.*

*Artículo 58*

*Para ejercer la dirección de departamento se requiere:*

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:*

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.*

*Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.*

*Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.*

*Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.*

*En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.”*

*En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.*

*En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.*

*Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada*

*La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.*

*En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.*

*En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.*

*Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:*

*a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*

*b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*

*c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

*d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.*

**11. En la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, del 09 de diciembre de 2022, el Consejo Institucional acordó:**

*“a. Someter a conocimiento de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incorporar un requisito adicional, de manera que sus textos sean los siguientes:*

*Artículo 50-bis 1: La personas coordinadora de Área*

*La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.*

*Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:*

a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.

b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.

c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

#### Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.

b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.

c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.

d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.

b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.

c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.

e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

*En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.*

*En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.*

*Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada*

*La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.*

*En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.*

*En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.*

*Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:*

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.*

- b. Someter a consulta del Tribunal Institucional Electoral la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indicada en el punto anterior.*

*...*

**12.** En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, del 09 de diciembre de 2022, se recibieron observaciones exclusivamente del Tribunal Institucional Electoral, planteadas mediante el oficio TIE-1392-2022.

**13.** La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 376-2023, realizada el martes 07 de marzo de 2023, el siguiente acuerdo:

**“Resultando que:**

- 1. Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, del 09 de diciembre del 2022, se sometió a consulta de la comunidad institucional el dictamen de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3.*
- 2. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, se recibieron observaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral, formuladas mediante el oficio TIE-1392-2022 del 14 de diciembre del 2022.*
- 3. En el oficio TIE-1392-2022 se señala lo siguiente:*

- a. *La presencia de una inconsistencia entre el considerando 1 de la propuesta sometida a consulta y el enunciado de la reforma planteada para los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS1, pues en el primer caso se enuncia la frase “en los dos años anteriores a la fecha en la cual asumirán el cargo” y en el segundo la expresión “En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo”.*
- b. *La sugerencia de que se incorporen las sanciones en materia electoral como parte de los enunciados de los tres artículos del Estatuto Orgánico que se pretende reformar.*

**Considerando que:**

1. *Efectivamente, el texto de la propuesta sometida a consulta de la comunidad institucional presenta la inconsistencia señalada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-1392-2022, debiendo prevalecer el que se ha indicado como parte de las reformas pretendidas.*
2. *La intención de que se expliciten sanciones en materia de acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género explícitamente, responde al hecho de que se considera que la presencia de sanciones en esos ámbitos incide de manera significativa en pérdida de idoneidad para que una persona ejerza la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad, lo que no ocurre necesariamente con las sanciones de tipo electoral, razón por la que no cabe acoger la recomendación planteada en el oficio TIE-1392-2022 sobre el particular.*
3. *En el marco de las políticas generales vigentes es necesario modificar el texto en lo pertinente para incorporar lenguaje inclusivo de género.*

**Se acuerda:**

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se modifiquen los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico de manera que sus textos sean los siguientes:*

*Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora de Área*

*La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.*

*Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:*

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.*

*Artículo 58*

*Para ejercer la dirección de departamento se requiere:*

- a. *Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. *Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:*

- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. *Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.*

*Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.*

*Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.*

*Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.*

*En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.*

*En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.*

*En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.*

*Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada*

*La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.*

*En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.*

*En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.*

*Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:*

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

*La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.*

*Sin embargo, si la cantidad de personas profesoras que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se incorpore en el texto de esos artículos un nuevo requisito, consistente en que las personas que aspiren a ocupar un puesto de dirección de Departamento o de coordinación de Unidad no presenten sanciones, en los dos años anteriores a la fecha de formalización de la postulación al cargo, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito, que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles.
- 2.** La reforma que se propone para los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es compatible con las Políticas Generales vigentes y con la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.
- 3.** En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3292, Artículo 11, del 09 de diciembre de 2022.
- 4.** Por tratarse las reformas a los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de temas que pueden tener implicaciones en los procesos electorales, la propuesta fue sometida a consulta específica del Tribunal Institucional Electoral, obteniéndose la respuesta consignada en el oficio TIE-1392-2022.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó las recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-1392-2022 y adoptó el acuerdo que se consigna en el resultando 13.
6. Se han cumplido con todas las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para el trámite de reformas a ese cuerpo normativo por parte del Consejo Institucional.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incorporar un requisito adicional, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora de Área

La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.

Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva

del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de personas profesoras que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a las personas directoras de departamentos académicos.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

**ARTÍCULO 9. Apoyo y ajustes al Proyecto de Ley N° 23.361 “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA DEL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”.** (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández presenta la propuesta denominada: Apoyo y ajustes al Proyecto de Ley N° 23.361 “LEY DE AJUSTE A LA REGLA FISCAL, REFORMA DEL TÍTULO IV DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS”, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa

constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“1 Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”

**“10 Sostenibilidad.** Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece un marco de protección a la educación, concibiéndola como proceso integral de los diversos ciclos:

“Artículo 77.-

La educación pública será organizada como **un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria.**” (La negrita es proveída)

“Artículo 78.-

....

El Estado facilitará **la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios.** La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo de Ministerios del ramo, por medio del organismo que determine la Ley.” (La negrita es proveída)

“Artículo 86.-

El Estado formará profesionales docentes por medio de instituto especiales, de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria (Reformado por la Ley. 5697 de 9 de junio de 1975).”

3. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

“...

Artículo 5.-

El Instituto Tecnológico queda habilitado y autorizado para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, igualmente queda habilitado y autorizado para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza. Para lo anterior, así como para la disolución de estas empresas, fundaciones y sociedades, o la disposición de su participación en el capital social, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Directivo del Instituto, por al menos dos tercios de sus votos.

El Consejo Directivo deberá observar las disposiciones de control interno así como la normativa propia del ordenamiento jurídico nacional relativo al control, inversión, uso y destino de los fondos públicos; asimismo, deberá garantizar una efectiva evaluación de riesgos a la hora de aprobar la creación o participación en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza.

**En todo caso, se deberá garantizar que el destino de las utilidades generadas y que le corresponden a la institución, por las actividades señaladas en el párrafo primero, tendrán el carácter de fondos públicos y serán utilizadas dentro de su ámbito y actividades propias.**

Se autoriza a las instituciones públicas y privadas para que participen en dichas sociedades, fundaciones y empresas con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.” (Así reformado por el artículo único de la ley N° 9700 del 20 de junio del 2019, "Creación de empresas, sociedades, empresas auxiliares académicas y tecnológicas") (La negrita es proveída)

4. La Ley No. 8131 titulada Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el marco operativo que se debe aplicar para obtener el máximo

provecho de los presupuestos, bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en los artículos siguientes:

*“Artículo 3°- **Fines de la Ley.** Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:*

*a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (...)”*

*“Artículo 5°- **Principios presupuestarios.** Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)*

*b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...)”*

*“Artículo 28.- **Competencias del órgano rector.** Serán competencias del Ministerio de Hacienda, en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de esta Ley, las siguientes:*

...

*c) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él.”*

*“Artículo 52.- **Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” (El subrayado y la negrita es proveída)*

5. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635, que se titula Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene el apartado denominado TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA –en adelante Regla Fiscal– y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.
6. Este Consejo Institucional ha sido enfático en señalar a las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa, la necesidad de que la Regla Fiscal sea ajustada, y así quedó manifiesto en diversos acuerdos comunicados a la Asamblea Legislativa, y que a continuación se enlistan:
  - i. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3249, Artículo 9, del 02 de febrero de 2022, se emitió acuerdo mediante el cual se solicitó a la Asamblea Legislativa que reforme el Artículo 5. Ámbito de aplicación, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ajustar el alcance de la Regla Fiscal, de forma que se lea:

*“ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La Regla Fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero a partir de las transferencias recibidas con fondos girados por el Gobierno Central.*

...
  - Este acuerdo fue comunicado a la Asamblea Legislativa por medio del oficio SCI-072-2022, fechado 03 de febrero de 2022.
  - ii. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3249, Artículo 11, del 02 de febrero de 2022, se emitió acuerdo mediante el cual se solicitó a la Asamblea Legislativa que reforme el Artículo 11. Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de

las Finanzas Públicas, para que el inciso d) que actualmente restringe el gasto total, se lea de la forma siguiente:

*“ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central: ...*

*d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.*

*En el caso de la educación pública cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”*

Este acuerdo fue comunicado a la Asamblea Legislativa por medio del oficio SCI-074-2022, fechado 03 de febrero de 2022.

- iii. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3283, Artículo 10, del miércoles 5 de octubre de 2022, se emitió acuerdo mediante el cual se manifestó el apoyo y se hizo excitativa a la Asamblea Legislativa, para las modificaciones en el marco del Proyecto de Ley Expediente No. 23330 titulado “PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY N°. 9635 “FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DE LA LEY N°. 9635 “FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018”, anotando los cambios que se indican en forma subrayada en el texto del Proyecto de Ley analizado:

***“ARTÍCULO 1- Se modifica el inciso b), se deroga el c) y se adicionan los incisos j), k), l), m) y n) del artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. Los textos son los siguientes:***

*“ARTÍCULO 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones y gastos:*

*(...)*

*b) Toda empresa pública o institución autónoma que participe de forma directa en cualquier actividad comercial, empresarial o abierta al régimen de competencia, salvo en aquellas situaciones en que sean destinatarias de transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.*

*j) Los Entes Públicos de Educación en atención a los mandatos constitucionales*

*k) Los Entes Públicos no Estatales, salvo en aquellas situaciones en que dichos entes sean destinatarios de transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.*

*l) Los recursos que reciban los entes y órganos del Sector Público como resultado de la presupuestación de empréstitos internacionales, transferencias de Fundaciones según a la Ley No. 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, ingresos por derechos de matrícula y otros recibidos por estudiantes y personas egresadas de las Universidades así como producto de donación del sector externo, cuya finalidad sea la*

formación de capital, según la definición del clasificador económico del gasto público. Así como los remanentes de recursos externos que se revalidan automáticamente de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 y sus reformas.

m) Pago de intereses y comisiones de la Deuda incorporados en el Presupuesto Nacional.

n) Pagos al “Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” y “Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”.

o) Montos ordenados en ejecución de sentencias judiciales en firme”

**ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso e) del artículo 8 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:**

“ARTÍCULO 8- Definiciones. Para efectos de aplicación del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

e) Promedio de crecimiento del PIB: se refiere al promedio de la tasa de crecimiento interanual del PIB nominal de los **cuatro años previos al año** en que se formula el presupuesto”.

**ARTÍCULO 3- Se modifican los incisos a) y d) del artículo 11 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo II “Disposiciones Atinentes a la Regla Fiscal”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. Los textos son los siguientes:**

“ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal sea menor al treinta por ciento (30%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.

(...)

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual **del gasto corriente** no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”

**ARTÍCULO 4- Se modifica el artículo 12 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo II “Disposiciones Atinentes a la Regla Fiscal”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:**

“ARTÍCULO 12- Periodos de crecimiento económico extraordinario.

Cuando el crecimiento del PIB real supere el seis por ciento (6%), durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, el cual no podrá superar el 85% **del crecimiento promedio del PIB nominal de los últimos 4 años.**”

**ARTÍCULO 5- Se modifica el artículo 16 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, de la Ley No.9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:**

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

- a) *En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*

*En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo con base en los acuerdos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, comunicará a la Asamblea Legislativa los montos de egresos corrientes exceptuados de la aplicación de la regla fiscal a los órganos y entidades que participen en la atención de la emergencia, incluyendo a los Entes Públicos de educación según mandato constitucional.*

- b) *En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

*En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por la causal señalada en el inciso a) del presente artículo, los montos exceptuados no se considerarán para el cálculo y verificación de la regla fiscal de las entidades y órganos participantes en la atención de la emergencia, para el o los dos periodos en que se autoricen.*

*Mientras que en el caso del inciso b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de la regla fiscal una vez expirado el plazo de suspensión*

*La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.”*

*...” (La negrita corresponde al original)*

*Este acuerdo fue comunicado a la Asamblea Legislativa por medio del oficio SCI-1046-2022, fechado 06 de octubre de 2022.*

- iv. *Adicionalmente, en la Sesión Ordinaria No. 3283, Artículo 10, del miércoles 5 de octubre de 2022, el Consejo Institucional emitió acuerdo mediante el cual se solicitó a la Asamblea Legislativa, modificar el Artículo 5 Ámbito de aplicación, con el fin de que la Regla Fiscal se aplique solamente a las transferencias con fondos girados por el Gobierno Central y no afectar recursos que las instituciones públicas en general puedan generar para fortalecer sus presupuestos. En este sentido, se propuso el siguiente texto, indicando en subrayado el cambio solicitado:*

*“ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La Regla Fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero a partir de las transferencias recibidas con fondos girados por el Gobierno Central.*

*...”*

*Este acuerdo fue comunicado a la Asamblea Legislativa por medio del oficio SCI-1046-2022, fechado 06 de octubre de 2022.*

7. *En el Informe de Rectoría de la Sesión Ordinaria No. 3297 del Consejo Institucional, efectuada el 22 de febrero de 2023, el señor Rector, Ing. Jorge Chaves Arce, informó sobre el Proyecto de Ley Expediente No. 23.361, denominado “Ley de ajuste a la regla*

fiscal, Reforma del Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre de 2018, y sus reformas”.

8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 1012, efectuada el 23 de marzo del 2023, en torno al Proyecto de Ley Expediente No. 23.361, lo siguiente:

**“Considerando que:**

1. *Se analiza por iniciativa de la Máster Ana Rosa Ruiz Fernández, la conveniencia de que el ITCR apoye el Proyecto de Ley No. 23.361 denominado “Ley de ajuste a la regla fiscal, Reforma del Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre de 2018, y sus reformas”.*
2. *El referido Proyecto de ley, de ser aprobado, representa una mejoría a la situación de ejecución de recursos que enfrenta la Institución desde la promulgación de la Ley No. 9635.*
3. *El proyecto de ley consiste, en síntesis, en:*
  - a) *Especificar el alcance de la regla fiscal hacia los recursos públicos de los presupuestos del sector público no financiero.*
  - b) *Sacar las donaciones del alcance de la ley.*
  - c) *Que la verificación de cumplimiento se realice al comparar el crecimiento del gasto efectivamente ejecutado entre un año y otro, de modo que se tome como parámetro de comparación, el gasto ejecutado que se obtiene de la liquidación presupuestaria; por tanto, se trata de los recursos que efectivamente gastaron las instituciones de forma interanual.*
  - d) *Establecer un límite más laxo para el escenario d) del artículo 11, que consiste en pasar de la restricción de crecimiento del gasto total del 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal, a que esa restricción se mantenga solo para el gasto corriente, y del gasto capital se pueda crecer hasta un 2% por encima del promedio del crecimiento del PIB nominal; ello con el fin de recuperar la brecha en la inversión pública.*
4. *A pesar de que esta Comisión comulga con la mayoría de los cambios pretendidos en el citado proyecto de ley, desde su perspectiva, un país en crisis financiera más bien debe incentivar la inversión pública, de forma que se promueva el desarrollo y la reactivación económica de las diferentes regiones del país; por cuanto únicamente no comparte el hecho de que se mantengan restricciones en gasto capital, aún en el escenario más gravoso de endeudamiento del país.*
5. *Bajo los elementos indicados anteriormente, se emiten las observaciones siguientes al Proyecto de Ley No. 23.361:*

Texto Ley No. 9635	Texto Expediente No. 23.361	Texto Propuesto al Expediente No. 23.361
	ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 5 del capítulo I, incorporado en el título IV, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, para que se lea:	Sin observaciones
ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.	Artículo 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los recursos públicos de los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.	Sin observaciones

Texto Ley No. 9635	Texto Expediente No. 23.361	Texto Propuesto al Expediente No. 23.361
	ARTICULO 2- Agréguese dos nuevos incisos, al artículo 6 del capítulo I, incorporado en el título IV, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, y que se lea de la siguiente manera:	Sin observaciones
	Nuevo inciso- Los gastos financiados con donaciones provenientes del sector privado u organismos internacionales, legalmente constituidos.	Sin observaciones
	Nuevo inciso- Los entes públicos no estatales, salvo en aquellas situaciones en que dichos entes sean destinatarios de transferencias corrientes provenientes del presupuesto nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.	Sin observaciones
	ARTÍCULO 3- Refórmese el inciso d) del artículo 11 del capítulo II, incorporado en el título IV, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:	Sin observaciones
d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.	d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal y, además, el crecimiento interanual del gasto de capital podrá ser hasta un 2% por encima del promedio del crecimiento del PIB nominal.	d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.
	ARTÍCULO 4- Refórmese el párrafo primero del artículo 21 del capítulo IV, incorporado en el título IV, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, y que se lea de la siguiente manera:	Sin observaciones
	Artículo 21- Verificación del cumplimiento de la regla fiscal. A partir del gasto ejecutado de la liquidación presupuestaria de las	Sin observaciones

Texto Ley No. 9635	Texto Expediente No. 23.361	Texto Propuesto al Expediente No. 23.361
	<i>entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda. [...].</i>	

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apoye el Proyecto de Ley No. 23.361, considerando la variación que se ha propuesto para el inciso d) del artículo 11 del capítulo II, incorporado en el título IV, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La aplicación de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en especial su Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, ha estado teniendo efectos muy graves en el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, algunos de estos son:
  - Hay demanda en el País de nuevas carreras en ciencia y tecnología, así como de nuevos recintos regionales. El TEC genera recursos propios, atrae fondos y transferencias disponibles del Gobierno, pero la Regla Fiscal limita el gasto y no permite que se invierta en la atención de esas necesidades de desarrollo. Se está ante una imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos, representado entonces la Regla Fiscal, una acción de recorte que no responde a objetivos de eficiencia y eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
  - Límites de crecimiento del gasto que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.
  - Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos.
  - Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo de conocimiento científico-tecnológico del talento humano presente y futuro.
  - Límites de operación que siguen comprometiendo el regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.
  - Los ciclos de reposición de equipos tecnológicos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión se encuentran en riesgo.
  - La Regla Fiscal de Costa Rica limita aún más al País su posibilidad de alcanzar los niveles de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), en cuanto a personas con educación superior, en particular con población de alta vulnerabilidad y en las áreas de ciencia y tecnología.
  - La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso, con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable.

- La planificación de la educación superior pública como un solo sistema enfrentará un gran retroceso.
  - El trabajo conjunto de las Universidades Públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales.
  - Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación.
2. El Proyecto de Ley Expediente No. 23.361, denominado “Ley de ajuste a la regla fiscal, Reforma del Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre de 2018, y sus reformas”, propone una alternativa en cuanto al gasto de capital, de forma que se permita un crecimiento controlado interanual. Además, clarifica que la verificación de cumplimiento se realice al comparar el crecimiento del gasto efectivamente ejecutado entre un año y otro, de modo que se toma como parámetro de comparación, el gasto ejecutado que se obtiene de la liquidación presupuestaria; por tanto, se trata de los recursos que efectivamente gastaron las instituciones de forma interanual. Y, por último, excluye de la aplicación de la Regla Fiscal aquellos gastos que sean financiados con donaciones provenientes del sector privado u organismos internacionales, legalmente constituidos, así como a todos los Entes Públicos no Estatales en los recursos que no provengan del Presupuesto Nacional.
  3. Los cambios que propone el citado proyecto de ley representarían un gran avance para el ITCR, al menos en cuanto a la gran limitación que se tiene para incorporar en el presupuesto institucional los recursos propios generados y su destino en las actividades correspondientes; elemento que este Consejo ha reiterado en sus pronunciamientos previos sobre el Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los cuales se han citado en el apartado anterior.
  4. De igual manera sucede con el cambio en la verificación de cumplimiento, de forma que se realice al comparar el crecimiento del gasto efectivamente ejecutado entre un año y otro; no obstante, en este elemento es importante hacer hincapié en que la pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19, hizo decrecer muchos gastos (agua, electricidad, insumos, contrataciones de limpieza, contrataciones a las sodas concesionarias, entre otros) al mantener al personal en teletrabajo, y el regreso a la presencialidad bajo la coyuntura de Regla Fiscal, no ha sido un entorno favorable para el presupuesto institucional, puesto que partió de una base de referencia no real en el funcionamiento ordinario de la Institución; y este es un escenario que no considera la citada Regla Fiscal.
  5. En cuanto a la restricción de gasto total que se dispone en el inciso d) del artículo 11, este Consejo comparte el criterio que emanó de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en cuanto a lo que significa el gasto de capital para la sociedad y la economía nacional:

*“... en un entorno de bajo crecimiento, desaceleración e incertidumbre mundial al que ahora se suman los efectos de la pandemia del COVID-19, la caída de la inversión pública en la mayoría de los países de la región es perjudicial y no contribuye a retomar la senda de crecimiento, resguardar el empleo y proteger a la población más vulnerable. Como se vio en el estudio, esto se debe a que, tal como demuestran los datos empíricos, los multiplicadores del gasto de capital son mayores que los del gasto corriente, y a que predomina una relación de complementariedad entre la inversión pública y la privada.*

*...”* (Gasto público para impulsar el desarrollo económico e inclusivo y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 214, 2020)

Por ello, a pesar de que el proyecto de ley propone flexibilizar el crecimiento en gasto capital, se tiene certeza de que aún en el escenario más gravoso de endeudamiento del país, se debe incentivar la inversión pública, de forma que se promueva el desarrollo y la reactivación económica de las diferentes regiones del país.

6. Es oportuno que este Consejo haga del conocimiento del Poder Legislativo, en particular, y de la sociedad costarricense, en general, las consecuencias que la aplicación de la Regla Fiscal conlleva en la actividad educativa y en particular para el funcionamiento del ITCR.

**SE ACUERDA:**

- a. Manifiestar a los señores diputados y las señoras diputadas de la Asamblea Legislativa el apoyo del Instituto Tecnológico de Costa Rica al proyecto de Ley No. 23.361 denominado “Ley de ajuste a la regla fiscal, Reforma del Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, y sus reformas”, además de proponer a su consideración variación para el texto que se cita en el artículo 3, que refiere al inciso d) del artículo 11, de forma que el texto completo se lea:

**ARTÍCULO 1-** Refórmese el artículo 5 del Capítulo I, incorporado en el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 03 de diciembre de 2018, para que se lea:

“**ARTÍCULO 5-** Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a **los recursos públicos** de los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.”

**ARTÍCULO 2-** Agréguese dos nuevos incisos, al artículo 6, del Capítulo I, incorporado en el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 03 de diciembre de 2018, y que se lea de la siguiente manera:

“**NUEVO INCISO-** Los gastos financiados con donaciones provenientes del sector privado u organismos internacionales, legalmente constituidos.”

“**NUEVO INCISO-** Los Entes Públicos no Estatales, salvo en aquellas situaciones en que dichos entes sean destinatarios de transferencias corrientes provenientes del Presupuesto Nacional, en cuyo caso, se aplicará la regla fiscal a los gastos corrientes que se financien con dichas transferencias.”

**ARTÍCULO 3-** Refórmese el Inciso d), del Artículo 11, del Capítulo II, incorporado en el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, de 03 de diciembre de 2018, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“**d)** Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del **gasto corriente** no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”

**ARTÍCULO 4-** Refórmese el párrafo primero, del artículo 21, del Capítulo IV, incorporado en el Título IV, de la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, de 03 de diciembre de 2018, y que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 21-** Verificación del cumplimiento de la regla fiscal. A partir **del gasto ejecutado** de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda.

[...].”

- b. Comunicar a los señores diputados y las señoras diputadas de la Asamblea Legislativa, en general, a las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Hacendarios, en particular, a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, al CONARE y a la comunidad institucional y nacional.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del mismo.

**d. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

**ARTÍCULO 10. Prórroga para atender las acciones pendientes de la recomendación 4.3 (incisos c y e) y 4.7 del plan de acción del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.** (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: Prórroga para atender las acciones pendientes de la recomendación 4.3 (incisos c y e) y 4.7 del plan de acción del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“6 Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. La Ley General de Control Interno, No. 8292, en su artículo 12 establece:

*“Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

*...*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

*...”*

3. En las Disposiciones para la Atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República, se detallan las actuaciones que deberán seguirse ante la recepción de informes de auditoría.
4. Mediante el oficio AUDI-137-2021, con fecha de recibido 05 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, a esa fecha Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, se recibió el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.
5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, aceptó las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el

Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y aprobó un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones.

6. El Plan de Trabajo para la atención del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” así como las fechas vigentes para su atención, presenta el siguiente detalle para las recomendaciones 4.3 y 4.7:

Recomendación	Acción	Fecha de atención	Responsable
4.3. Analizar la normativa interna en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, según detalles del apartado 2.3. de Resultados y se presenten las propuestas pertinentes a ese Consejo para ajustar lo que corresponda.			
a) ...			
b) ...			
c) Reglamento Interno de Contratación Administrativa	Propuesta de reglamento solicitada a la Administración en Sesión Ordinaria No. 3235 Artículo 14, del 22 de setiembre de 2021.	30/04/2022	Persona a cargo de la dirección del Departamento de Aprovechamiento
	Efectuar trámite de aprobación de la propuesta	31 de marzo 2023 (Prórroga en SO 3291, Art. 15, del 30-11-2022)	Coordinación de la Comisión de Planificación y Administración
d) ...			
e) Normas de Presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica	Revisar la normativa indicada	31 de marzo 2023 (Prórroga en SO 3291, Art. 15, del 30-11-2022)	Coordinación de la Comisión de Planificación y Administración

f) ...			
g) ...			
4.7. Impulsar las reformas reglamentarias que conlleven a uniformar criterios para que las Comisiones y/o miembros del Consejo Institucional definan plazos en la atención de acuerdos. Se sugiere como guía revisar lo establecido en la Ley General de la Administración Pública Núm. 622748, Capítulo Tercero “De los Términos y Plazos, Artículo 262.	Realizar la revisión y análisis de la normativa vigente con el objetivo de establecer criterios para la definición de plazos.	31 de marzo 2023 (Prórroga en SO 3291, Art. 15, del 30-11-2022)	Coordinación de la Comisión de Planificación y Administración

7. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 1012, realizada el jueves 23 de marzo de 2023, lo siguiente:

**“Considerando que:**

1. *Se han revisado las acciones pendientes de atención del plan pactado para el Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, cuya fecha de cumplimiento se estableció al 31 de marzo de 2023, determinándose que no será materialmente posible atenderlas antes de su vencimiento. Específicamente serían las recomendaciones 4.3, inciso c (Reglamento Interno de Contratación Administrativa), inciso e (Normas de Presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica), así como la recomendación 4.7 (criterios para la definición de plazos para la atención de acuerdos).*
2. *En el caso de la recomendación 4.3, inciso c, si bien se recibió mediante el oficio AP-018-2023, fechado 25 de enero del 2023, la propuesta del “Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica” dictaminada por la respectiva Comisión Ad-hoc; en el proceso de su revisión se encontraron una serie de aspectos que requieren ser atendidos desde la perspectiva del ente técnico. En razón de ello, la propuesta reglamentaria fue devuelta a la dirección del Departamento de Aprovisionamiento, por medio del oficio SCI-245-2023 del 24 de marzo de 2023, incluyéndose observaciones e indicándose la necesidad de contar con una propuesta que se ajuste a las necesidades institucionales y que además cumpla con los elementos de la Ley General de Contratación Pública (N° 9986) y su reglamento.*
3. *En cuanto a la recomendación 4.3, inciso e, referida a la revisión de las Normas de Presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se está a la espera de respuesta de la consulta enviada al Departamento de Financiero Contable, por medio del oficio SCI-1232-2022 del 15 de noviembre de 2022, sobre la conveniencia de su derogatoria, insumo necesario para determinar la conveniencia de modificar o eliminar dicho cuerpo normativo. Al respecto se resalta que fue enviado un recordatorio a la dirección del Departamento Financiero Contable, por medio del oficio SCI-244-2023, fechado 22 de marzo de 2023.*
4. *Sobre la recomendación 4.7 que refiere a la necesidad de establecer criterios para la definición de plazos para la atención de acuerdos, se han analizado posibles escenarios y se espera formular una propuesta concreta que pueda ser discutida en el seno de la Comisión. En este particular, ha sido de interés de la Comisión, que los plazos que se vayan a establecer sean realistas y asequibles*

*para las personas e instancias que deban atenderlos, pues debe imperar la entrega de los productos encomendados en su mejor versión.*

5. *Se estima que las recomendaciones citadas podrán atenderse a más tardar en las fechas siguientes:*
  - *Recomendación 4.3, inciso c: 31 de diciembre de 2023*
  - *Recomendación 4.3, inciso e: 30 de junio de 2023*
  - *Recomendación 4.7: 30 de junio de 2023*

**Se dictamina:**

*Solicitar al pleno del Consejo Institucional que prorrogue el plazo indicado en el plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, para atender las recomendaciones 4.3 (incisos c y e), y 4.7 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, para lo cual se proponen las fechas detalladas en el considerando 5”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, el Consejo Institucional aceptó las recomendaciones efectuadas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, aprobando en consecuencia un plan con acciones y sus respectivos responsables, entre ellos, el señor Rector y las Coordinaciones de las Comisiones Permanentes.
2. La Comisión de Planificación y Administración ha puesto en conocimiento la necesidad imperiosa de que se prorroguen los plazos con vencimiento al 31 de marzo de 2023, del plan de acción aprobado para atender las recomendaciones 4.3 (incisos c y e) y 4.7 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021.
3. Las justificantes que respaldan las solicitudes se han recibido previo a su vencimiento y se determinan razonables, en tanto, en su mayoría indican aspectos sobre la pertinencia del contenido de reglamentación en trámite de creación o eliminación; no obstante, requieren de mayor plazo para recibir respuestas de instancias proponentes y consultadas; con el fin de que los cuerpos normativos a que refieren las recomendaciones en mención, permitan la gestión institucional en armonía con la normativa existente a nivel institucional y nacional.
4. Corresponde al Consejo Institucional resolver la prórroga para la atención de las recomendaciones citadas, determinándose que, los plazos propuestos, al 30 de junio y 31 de diciembre de 2023, son plazos adecuados.

**SE ACUERDA:**

- a. Prorrogar los plazos indicados en el plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, para atender las recomendaciones 4.3 (c y e) y 4.7 del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, como se detalla a continuación:
  1. Recomendación 4.3, inciso c: 31 de diciembre de 2023
  2. Recomendación 4.3, inciso e: 30 de junio de 2023
  3. Recomendación 4.7: 30 de junio de 2023
- b. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, coordinar con la Auditoría Interna la incorporación de este acuerdo en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), en seguimiento del informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente

interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**d. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

**ARTÍCULO 11. Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión AIR-100-2022 relacionado con la Ponencia No. 4 aprobada por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión AIR-100-2022 relacionado con la Ponencia No. 4 aprobada por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL, a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

***5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

***6. Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios."*

2. La misión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 1956, Artículo 12, del 18 de setiembre de 1997, plantea lo siguiente:

*"Contribuir al desarrollo integral del país mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde la perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional."*

3. La visión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 89-2016, del 27 de abril del 2016, se indica lo siguiente:

*"El Instituto Tecnológico de Costa Rica seguirá contribuyendo mediante la sólida formación del talento humano, el desarrollo de la investigación, la extensión, la acción social y la innovación científico-tecnológica pertinente, la iniciativa emprendedora y la estrecha vinculación con los diferentes actores sociales a la edificación de una sociedad más solidaria e inclusiva; comprometida con la búsqueda de la justicia social, el respeto de los derechos humanos y del ambiente"*.

4. El Artículo 2, inciso 3, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como fin institucional el siguiente:

*"Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y*

*centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.”*

5. El artículo 3, incisos a y h, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como principios institucionales los siguientes:

- “
- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
  - a) ...
  - h. *La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*
  - b) ...”

6. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante. Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”*

7. El IV Congreso Institucional aprobó la ponencia No. 4 titulada “Sistema Institucional de Gestión de la Calidad”, en los siguientes términos:

*“Modificar el Estatuto Orgánico para integrar un nuevo inciso “aa” en el artículo 26 de las funciones del Rector, que se lea de la siguiente manera:*

*aa. “Liderar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Gestión de Calidad, así como con la mejora continua.”*

**EN CUANTO AL ENCARGADO DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE CALIDAD:**

- 2. *Instruir al Consejo Institucional para que, en un plazo no mayor a seis meses, defina el ente encargado de desarrollar el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad. Tomando en cuenta los insumos o recomendaciones aportados.*
- 3. *Instruir al Consejo Institucional para que evalúe la ubicación del ente encargado de implementar el Sistema Institucional de Gestión de Calidad dentro del organigrama institucional, valorando la posibilidad de ser asesoría directa a Rectoría, dentro de la Vicerrectoría de Administración o tal y como se propone dentro de la Oficina de Planificación, entre otras.*
- 4. *Indicar al Consejo Institucional que, dentro de las funciones del ente encargado de desarrollar el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad, se incluya el desarrollo de una cultura y compromiso dirigido a la calidad, las auditorías, la planificación, el control y el seguimiento, así como la puesta en marcha de un Sistema documental institucional para la gestión de la calidad.*
- 5. *Delegar en el ente encargado del Sistema Institucional de Gestión de Calidad la valoración de la necesidad de crear una unidad que gestione el aseguramiento de la calidad de los laboratorios y centros de investigación.”*

8. La Asamblea Institucional Representativa adoptó, en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, realizada el miércoles 27 de abril del 2022, y que fuera comunicado mediante el oficio DAIR-153-2022, del 21 de julio del 2022, el siguiente acuerdo:

- a) *Declarar parcialmente nula la ponencia 4 Sistema de Gestión de Calidad.*
- b) *Eliminar el punto 1 de la parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia: 4 Sistema de Gestión de la Calidad por ser absolutamente nulo ya que dispuso:*

*“Modificar el Estatuto Orgánico para integrar un nuevo inciso “aa” en el artículo 26 de las funciones del Rector, que se lea de la siguiente manera:*

*aa. “Liderar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Gestión de Calidad, así como con la mejora continua.”*

- c) *Mantener como válido el resto del acuerdo sobre la ponencia No. 4 por no tener ningún vicio de nulidad que exija su derogatoria, con base en el principio de conservación del acto administrativo.*
- d) *Declarar absolutamente nulo el acuerdo adoptado por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia 14.*
- e) *Trasladar a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el contenido del acuerdo de la ponencia No. 14, y de la ponencia original, para que, en el marco de sus competencias, valore la oportunidad, necesidad y conveniencia de transformarla en una propuesta base de modificación del Estatuto Orgánico que pueda ser sometida a conocimiento y trámite ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR.”*

9. Entre los principios, valores y ejes estratégicos transversales el Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES 2021-2025), se establecen los siguientes:

“... ”

6. 3 Principios y valores

*Definiciones de los principios y valores*

.... ”

*Excelencia: búsqueda y compromiso con la calidad y la efectividad en todas las actividades. ....”*

“6. 5 Ejes: estratégicos / transversales

... ”

*Calidad y pertinencia*

*Definición: Cualidad que resulta de la búsqueda de la excelencia en las actividades universitarias para atender, de manera integrada, pertinente, relevante y equitativa, la función pública en el ámbito de la educación superior costarricense. ....”*

10. El Plan Estratégico Institucional 2022-2026 establece la estrategia 5.2 y la meta estratégica 5.2.1, en los siguientes términos:

“... ”

*Estrategia Plan Estratégico TEC: El.5.2. Asegurar una cultura de calidad a través de la planificación, del mejoramiento de las competencias del personal y la gestión por procesos.*

*Meta Estratégica: ME.5.2.1: Documentar el 10% anual los procesos institucionales según el modelo de control interno y gestión del riesgo.*

.... ”

11. En la Sesión Ordinaria No. 2652, Artículo 10, inciso c y d, del 11 de marzo del 2010, el Consejo Institucional aprobó lo siguiente:

“... ”

c. *Aprobar las siguientes funciones para la Oficina de Planificación Institucional:*

**GESTIONAR LA INFORMACIÓN PARA TOMA DE DECISIONES INSTITUCIONALES**

- *Identificar prospectivamente y alertar sobre situaciones externas e internas que puedan tener un fuerte impacto para el desarrollo institucional.*
- *Proveer información completa, confiable y oportuna para la toma de decisiones en los ámbitos de competencia de la institución.*
- *Coordinar activamente con otras instancias de planificación en el ámbito externo institucional, en función de los planes universitarios establecidos.*

**APOYAR TÉCNICAMENTE EN EL DESARROLLO DE PLANES A LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO**

- *Contribuir en la realización de diagnósticos, estudios especiales y otras actividades similares que sirvan de insumo para la mejora institucional y la preparación de planes institucionales.*
- *Coordinar y asesorar, como ente técnico experto, a los diferentes niveles institucionales para la formulación de planes de largo, mediano y corto plazo.*

**COLABORAR EN LA PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA**

- *Contribuir con el mejoramiento de los procesos y sistemas institucionales involucrados en la implementación de los diferentes planes, en aras del desarrollo del Instituto.*

- *Impulsar la creación, modificación y eliminación de unidades, así como cambios de la estructura organizacional, que contribuyan con el cumplimiento de los planes institucionales.*
- *Colaborar en la formulación del presupuesto institucional.*

#### **SUPERVISAR EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL**

- *Desarrollar evaluaciones críticas, integrales y prospectivas de la gestión institucional, según las prioridades establecidas en los planes institucionales.*
  - *Coordinar el proceso de evaluación de los planes institucionales en conjunto con las demás instancias institucionales.*
- c. *Aprobar la siguiente organización interna de la OPI y sus funciones por campo de acción:*

#### **DIRECCIÓN**

- *Gestionar la contratación de los estudios especiales que requiera la institución.*
- *Garantizar el apoyo requerido por el Consejo de Planificación Institucional en materia de planificación.*
- *Participar proactivamente en la propuesta o análisis de asuntos relacionados con el desarrollo del Instituto.*
- *Gestionar el desarrollo de las evaluaciones críticas, integrales y prospectivas de la gestión institucional.*
- *Asegurar que se brinde asesoría a todos los niveles institucionales sobre desarrollo y planificación institucional.*

#### **ANÁLISIS DEL ENTORNO**

- *Realizar los diagnósticos del entorno que se requieran.*
- *Apoyar en la realización de estudios de pertinencia cuando se pretendan crear o modificar opciones académicas.*
- *Apoyar con información oportuna y actualizada a las instancias que la requieran, para la definición de líneas y programas docentes, de investigación y extensión, vinculación y acción social.*

#### **SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

- *Gestionar un sistema de indicadores de información administrativa.*
- *Gestionar un sistema de indicadores de información académica.*
- *Facilitar información para la toma de decisiones institucionales.*

#### **FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES**

- *Apoyar técnicamente en la formulación y actualización del plan estratégico y los planes tácticos institucionales.*
- *Formular y mantener actualizado el plan anual operativo institucional.*
- *Colaborar con el Departamento Financiero Contable en la formulación del presupuesto institucional.*
- *Evaluar los planes institucionales (estratégico, tácticos y operativo).*
- *Realizar los ajustes a los planes institucionales con base en los resultados de la evaluación.*
- *Dictaminar sobre el impacto de las propuestas de creación, modificación o eliminación de reglamentos y normativas sobre los planes institucionales.*
- *Dictaminar sobre el impacto de las modificaciones sobre los planes, como resultado de presupuestos extraordinarios, modificaciones y traslados presupuestarios.*
- *Dictaminar sobre el impacto de las propuestas de firma, modificación o supresión de convenios institucionales que ameriten cambios a los planes institucionales.*

#### **CONTROL INTERNO Y VALORACIÓN DEL RIESGO**

- *Identificar y alertar sobre situaciones que puedan impactar el desarrollo institucional.*
- *Apoyar el desarrollo del proceso de autoevaluación de las dependencias institucionales.*
- *Apoyar técnicamente a la Comisión Institucional de Control Interno.*
- *Brindar seguimiento a los planes de mejora derivados de la autoevaluación de las dependencias institucionales.*
- *Apoyar para el buen funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI).*

**ANÁLISIS Y MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS MÉTODOS**

- Proveer los estudios que respalden la creación, traslado o eliminación de plazas, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos.
- Impulsar la creación, modificación y eliminación de unidades, así como cambios de la estructura organizacional, que contribuyan con el cumplimiento de los planes institucionales.
- Proveer respaldo técnico y asesoría experta en materia de manuales de organización y procedimientos para las diferentes instancias institucionales.”

12. El Consejo Institucional adoptó, en la Sesión Ordinaria No. 2988, Artículo 10, del 07 de setiembre de 2016, inciso b, el acuerdo de creación de la “Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral” y de derogatoria del acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 2826, Artículo 2, del 24 de junio de 2013, titulado “Creación de la Unidad Integrada (Ambiente, Calidad y Seguridad Laboral)”, cuyos considerandos 6 y 10 establecen lo siguiente:

“... ”

6. *Algunos integrantes de la Comisión de Planificación y Administración manifestaron su preocupación por el futuro del área de calidad, por tal razón se consultó al **Ing. Humberto Villalta, Vicerrector de Administración**, quien respondió que el Programa de Calidad que se sustrae de la Unidad de Gestión Integrada, se traslada también a la Vicerrectoría de Administración para que colabore en el proceso de implementación del Modelo Internacional de Excelencia; sin embargo, **también fue claro que un programa de calidad en todas sus dimensiones, debería de inscribirse a la oficina de Planificación Institucional como una de las funciones de dicha Oficina.***

10. *En esta misma reunión se discutió el acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 2826, Artículo 2, del 24 de junio de 2013 “Creación de la Unidad de Gestión Integrada: Ambiente y Seguridad Laboral Institucional”; del análisis se concluye que los fundamentos en dicho acuerdo sobre los aspectos ambientales y de seguridad laboral son pertinentes, pero el aspecto de calidad deberá de enfocarse como un sistema institucional **adscrito a la Oficina de Planificación Institucional**, para lo cual se elaborará una propuesta independiente para la atención de los aspectos de calidad enfocados a seguir el Modelo de Excelencia Iberoamericano en la Gestión Administrativa. (lo señalado en negrita no es propio del original)”*

13. En el punto k del oficio R-376-2016, del 20 de abril del 2016, dirigido al Dr. Bernal Martínez Gutiérrez, entonces coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, por el Dr. Julio César Calvo Alvarado, entonces Rector, se indica:

“... ”

*k. Autorizar el traslado de la plaza CF2713 “Profesional en Ingeniería”, 100% adscrita a la Unidad de Gestión Integrada, ocupada por la Ing. Sofía García Romero a la Oficina de Planificación Institucional.”*

Esa plaza fue creada en el año 2013 mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Extraordinaria No. 2785, Artículo 1, del 28 de setiembre del 2012, con el fin de dotar de plazas a la Rectoría para la Unidad de Gestión Integrada, y enfocada a trabajar en el Sistema de Gestión de Calidad.

14. Mediante el oficio DAIR-153-2022, fechado 21 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio de la AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual se traslada la Ponencia 4 titulada Sistema de Gestión de Calidad del IV Congreso Institucional, según acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022 PROPUESTA No. 5.

15. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 377-2023, realizada el martes 21 de marzo del 2023, el siguiente acuerdo:

“... ”

**Resultando que:**

1. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, realizada el miércoles 27 de abril del 2022, lo siguiente:
  - a) Declarar parcialmente nula la ponencia 4 Sistema de Gestión de Calidad.
  - b) Eliminar el punto 1 de la parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia: 4 Sistema de Gestión de la Calidad por ser absolutamente nulo ya que dispuso:

“Modificar el Estatuto Orgánico para integrar un nuevo inciso “aa” en el artículo 26 de las funciones del Rector, que se lea de la siguiente manera:  
aa. “Liderar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Gestión de Calidad, así como con la mejora continua.”
  - c) Mantener como válido el resto del acuerdo sobre la ponencia No. 4 por no tener ningún vicio de nulidad que exija su derogatoria, con base en el principio de conservación del acto administrativo.
2. La parte de la Ponencia No. 4 aprobada por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL que se mantiene válida por el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR-98 dispone lo siguiente:
  - “2. Instruir al Consejo Institucional para que, en un plazo no mayor a seis meses, defina el ente encargado de desarrollar el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad. Tomando en cuenta los insumos o recomendaciones aportados.
  3. Instruir al Consejo Institucional para que evalúe la ubicación del ente encargado de implementar el Sistema Institucional de Gestión de Calidad dentro del organigrama institucional, valorando la posibilidad de ser asesoría directa a Rectoría, dentro de la Vicerrectoría de Administración o tal y como se propone dentro de la Oficina de Planificación, entre otras.
  4. Indicar al Consejo Institucional que, dentro de las funciones del ente encargado de desarrollar el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad, se incluya el desarrollo de una cultura y compromiso dirigido a la calidad, las auditorías, la planificación, el control y el seguimiento, así como la puesta en marcha de un Sistema documental institucional para la gestión de la calidad.
  5. Delegar en el ente encargado del Sistema Institucional de Gestión de Calidad la valoración de la necesidad de crear una unidad que gestione el aseguramiento de la calidad de los laboratorios y centros de investigación.”

**Considerando que:**

1. El propio acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL recomienda, como una de las instancias en la que podría ser ubicado el “Sistema Institucional de Gestión de la Calidad”, la Oficina de Planificación Institucional.
2. La Oficina de Planificación Institucional cuenta con la plaza CF2713 “Profesional en Ingeniería”, que fue adscrita a esa instancia para ser enfocada en trabajar en el Sistema de Gestión de Calidad.
3. Desde el año 2016 la Oficina de Planificación Institucional viene atendiendo diversos temas en materia de Gestión de la Calidad.

**Se acuerda:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. Designe a la Oficina de Planificación Institucional como la instancia encargada de desarrollar el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad y ubique ese sistema en la Oficina de Planificación Institucional.
- b. Indique a la Oficina de Planificación Institucional que el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad debe propiciar el desarrollo de una cultura y compromiso dirigido a la calidad, las auditorías, la planificación, el control y el seguimiento, así como la puesta en marcha de un Sistema documental institucional para la gestión de la calidad.
- c. Encargar a la Oficina de Planificación Institucional que valore la necesidad de crear una unidad que gestione el aseguramiento de la calidad de los laboratorios

*y centros de investigación, y presente un informe ante el Consejo Institucional en un plazo no mayor al año calendario.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Los acuerdos adoptados por el Congreso Institucional tienen carácter vinculante.
2. El acuerdo del IV Congreso Institucional sobre la Ponencia No. 4, en la parte que se mantuvo vigente por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR-100-2021, instruye al Consejo Institucional para que “defina el ente encargado de desarrollar el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad” y para que evalúe la ubicación del ente encargado de implementar el Sistema Institucional de Calidad, señalando como opciones que sea de asesoría directa a la Rectoría, dentro de la Vicerrectoría de Administración o en la Oficina de Planificación Institucional (OPI). Sobre estos puntos, la Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado, por acuerdo que se consigna en el resultando 14, que se encargue a la Oficina de Planificación Institucional el desarrollo del Sistema Institucional de Gestión de Calidad y que se ubique en esa instancia el sistema, en consideración de que la OPI cuenta con una plaza destinada al desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad y que ha desarrollado diversas acciones en esta materia.

**SE ACUERDA:**

- a. Encargar a la Oficina de Planificación Institucional el desarrollo del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad y adscribir ese sistema a esa instancia.
- b. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2652, Artículo 10, incisos c y d, del 11 de marzo del 2010 del Consejo Institucional titulado “Atención acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa relacionado con la “Ubicación Organizacional y Funciones de la Oficina de Planificación Institucional””, agregando lo siguiente:

**GESTIÓN DE LA CALIDAD**

- Propiciar el desarrollo de una cultura y compromiso dirigido a la calidad, las auditorías, la planificación, el control y el seguimiento.
  - Promover un Sistema documental institucional para la gestión de la calidad.
- c. Encargar a la Oficina de Planificación Institucional que valore la necesidad de crear una unidad que gestione el aseguramiento de la calidad de los laboratorios y centros de investigación, y presente un informe ante el Consejo Institucional en un plazo no mayor al año calendario.
  - d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
  - e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 9:07 a.m.

**NOTA:** Se reanuda la sesión a las 9:47 a.m.

**ARTÍCULO 12. Pronunciamiento del Consejo Institucional en contra del Expediente 23.380 de la Ley Reguladora del FEES** *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández presenta la propuesta denominada: Pronunciamiento del Consejo Institucional en contra del Expediente 23.380 de la Ley Reguladora del FEES, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta sesión).

**MOCIÓN DE ORDEN:** El señor Jorge Chaves Arce informa que, se debe retirar de la sesión para participar de forma virtual en reunión con el señor Rector de la Universidad Técnica Nacional, el Dr. Emmanuel González Alvarado, con la finalidad de concretar algunos asuntos de logística que están entorpeciendo la construcción del edificio para el Centro Académico de Alajuela. Propone al señor Randall Blanco Benamburg para que asuma la Presidencia. Se somete a votación la moción de orden, obteniendo el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

**NOTA:** Al ser las 10:00 a.m. se retira el señor Jorge Chaves Arce, y a partir de este momento preside el señor Randall Blanco Benamburg.

El señor Randall Blanco Benamburg somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 1 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica señala lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.*

*Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.*

*El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.*

*Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.*

*El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República,*

*la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.*

*Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”*

4. El señor Rector y presidente del Consejo Institucional, Ingeniero Jorge Chaves Arce recibe consulta de la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa, para que emita criterio sobre el texto del proyecto de Ley Expediente **Nº 23380. LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**”, donde se plantea lo siguiente:

**“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:  
LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

*ARTÍCULO 1- Crease el Fondo Especial para la Educación Superior como un mecanismo de financiamiento del desarrollo académico, investigativo y profesional de las universidades públicas, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.*

*El propósito de este fondo es promover la regionalización, la promoción de las becas y la inversión en infraestructura física y el equipamiento son factores prioritarios, en todo el país, incluyendo las regiones con menor nivel de inclusión.*

*ARTÍCULO 2- Son universidades públicas, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico, la Universidad Estatal a Distancia y la Universidad Técnica Nacional y cualquier otra universidad creada por el Estado con recursos públicos en el futuro.*

*ARTÍCULO 3- El Fondo será administrado por el Banco Central de Costa Rica. Cada mes las respectivas universidades deberán hacer las solicitudes de fondos, de acuerdo con su programación de gasto. Cualquier excedente que quede, al finalizar el ejercicio económico pasará a caja única del Estado.*

*ARTÍCULO 4- Crease el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal estará integrado por:*

- a) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE);*
- b) El Ministro de Educación Pública o el representante que éste designe,*
- c) El Ministro de Hacienda o el representante que éste designe,*
- d) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o el representante que éste designe y,*
- e) El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o el representante que éste designe.*

*La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), será el órgano técnico encargado de dar soporte administrativo al Consejo.*

*ARTÍCULO 5- Corresponderá al Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal promover, fiscalizar y evaluar los resultados del financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para estos efectos deberá elaborar un Plan de Desarrollo de la Educación Universitaria Estatal, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las perspectivas de desarrollo de la investigación y extensión universitaria al crecimiento económico, social y ambiental del país.*

*Este plan deberá definir metas, indicadores y resultados esperados de corto, mediano y largo plazo. Para lo cual se elaborará un plan quinquenal y se definirán informes a los tres años del plan y al finalizar el quinquenio.*

*ARTÍCULO 6- Cada una de las universidades públicas presentarán sus propuestas de planes quinquenales con el respectivo presupuesto, incluyendo todos los gastos necesarios para su funcionamiento, propuestas de investigación, becas y demás gastos. De igual forma, ese presupuesto deberá incorporar resultados esperados de corto, mediano y largo plazo desde el punto de vista de los estudiantes y del aporte al país.*

*ARTÍCULO 7- Para la distribución entre las instituciones públicas del Fondo Especial para la Educación Superior, tomará en cuenta los siguientes criterios:*

- a) *Las necesidades educativas de la sociedad costarricense esbozadas en el Plan Nacional de Desarrollo.*
- b) *La propuesta académica de las universidades públicas y su pertinencia con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- c) *Las propuestas de regionalización y el impacto social de la propuesta de las universidades (becas a alumnos de bajos ingresos, poblaciones vulnerables, desarrollo rural, impacto en el empleo, entre otras)*
- d) *Las propuestas de investigación y extensión social de las universidades públicas y su impacto en el desarrollo económico y social de las poblaciones objetivo.*
- e) *La propuesta de las universidades públicas para el fortalecimiento del sistema educativo en preescolar, formación de docentes, gestión educativa y promoción de la calidad y permanencia en las aulas, tomando en cuenta los sistemas de matrícula.*
- f) *Los indicadores de gestión que son tomados en cuenta para la asignación de los fondos públicos*
- g) *La cantidad de profesores requeridos en las universidades con base al número de alumnos matriculados.*

*ARTÍCULO 8- Se le prohíbe al Consejo de Rectores, destinar recursos públicos, a otros fines que no sean los que correspondan a la correcta distribución entre las universidades del FEES.*

*No podrán destinarse con dichos fondos públicos, nuevos pluses de naturaleza salarial para los rectores, directores o personal a cargo.*

*ARTÍCULO 9- Las Universidades Públicas deberán presentar anualmente al Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y a la Contraloría General de la República un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior. Además de incluir el cumplimiento de los indicadores establecidos, los logros alcanzados y los resultados del Plan de Desarrollo de la Educación Universitaria Estatal. Junto con dicho informe, los rectores de las distintas universidades tendrán que certificar que la distribución y liquidación del presupuesto de las universidades que representan, han cumplido con los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente ley.*

*El Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal deberá de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicho informe. La Contraloría General de la República deberá emitir su criterio respecto al informe rendido, por parte de CONARE, cuyo incumplimiento injustificado constituirá falta grave contra la Hacienda Pública y será sancionada según lo indicado en el artículo 68 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. Lo anterior, sin demérito de lo dispuesto en el artículo 339 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.*

*ARTÍCULO 10- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses, a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*

*Rige a partir del ejercicio presupuestario posterior a la publicación de esta ley.*

*Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.*

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

5. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1993-01313, del 26 de marzo de 1993, que "las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico".
6. Los Rectores convocaron a Consejos de Rectoría y Consejos Universitarios e Institucional para presentar y discutir la estrategia contra el trámite del Proyecto de Ley 23380 "Ley Reguladora del FEES" que actualmente está en la Asamblea Legislativa el viernes 14 de octubre del 2022. En esta convocatoria. el asesor de CONARE, el Lic

Gastón Baudrit Ruiz, presentó las implicaciones de este proyecto de Ley para las universidades públicas.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional ha realizado gestiones para que los señores diputados y las señoras diputadas comprendan el significado del FEES, cómo se administra, la oferta académica en todas las regiones del país, las becas disponibles para la población estudiantil y los proyectos de investigación y extensión que desarrolla en conjunto, mucho de éstos con instancias gubernamentales y sector privado.

Esta acción fue necesaria cuando la Asamblea Legislativa conformó una Comisión Especial que elaboró un estudio del FEES, el cual incluía una serie de consideraciones que fue pertinente aclarar.

A partir de este antecedente, el Consejo Institucional en Sesión No. 3186, Artículo 7, del 19 de agosto de 2020 aprueba la siguiente propuesta: Pronunciamiento del Consejo Institucional con ocasión de la presentación del informe de mayoría de la “Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES, expediente legislativo 21.052 de la Asamblea Legislativa” y se acuerda:

a. Rechazar en todos sus extremos el Informe FEES aprobado por la Asamblea Legislativa en sesión 22 de junio del 2020, producto del trabajo realizado por la “Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga Proyectos de Ley o Reformas en Relación con la Administración del FEES”, y que se plasma en el Expediente Legislativo 21.052; considerando que, desconoce el Marco Constitucional de Costa Rica, en cuanto a la autonomía y el financiamiento del Sistema Público Universitario de Costa Rica. Además, desconoce y desmerita el aporte de las Universidades Públicas a la construcción de una Sociedad más solidaria, justa y equitativa, gracias a su quehacer cultural y académico, a la investigación científica en todos los campos, a la acción y a la extensión social, y a su relación permanente con todas las regiones del País, facilitada por la vinculación directa de ese quehacer con el Plan Nacional de Desarrollo.

2. Nuevamente, se discute en la Asamblea Legislativa el tema del FEES, pero en esta ocasión con un Proyecto de Ley #23.380 Ley Reguladora del FEES presentado por el Presidente de la República, con graves implicaciones, que a continuación se detalla:

1. Viola el mecanismo de financiamiento de las universidades estatales establecido por el artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en el tanto hace que el Poder Ejecutivo adquiera potestades que son consustanciales a los órganos propios de las universidades estatales.
2. Las universidades públicas podrían entrar en competencia para obtener los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)
3. Permitiría la injerencia de cuatro ministerios (Educación; Hacienda; Planificación; y Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones) en la toma de decisiones universitaria,
4. Establecer vía ley los criterios que deben utilizarse para la asignación de los recursos del FEES, como pretende el proyecto presentado por el Ejecutivo, tendría roces con la autonomía universitaria garantizada en la Constitución Política
5. El accionar de las universidades públicas estaría supeditado a un órgano del Poder Ejecutivo y, para efectos prácticos, pasaría a ser controlado en gran medida por las autoridades de los gobiernos de turno. Esto liquidaría, en la práctica, el ejercicio de la autonomía universitaria, con todas las implicaciones que esto tendría

6. El proyecto omite la participación de la representación estudiantil en la toma de decisiones y desconoce el papel activo de este sector de la población universitaria.
3. El Consejo Institucional lamenta que en los últimos años ha sido recurrente la formulación de proyectos de ley que transgreden lo que estipula la Constitución Política, en particular la autonomía universitaria, amén del desarrollo de reiteradas acciones que buscan desprestigiar el quehacer de las universidades estatales y minimizar su aporte a la sociedad costarricense. Además, que mediante un proyecto de ley como el 23380 se ponga en riesgo la calidad de la educación superior costarricense, motor del desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense.

**SE ACUERDA:**

- a. Rechazar en todos sus extremos el Proyecto de Ley #23.380 Ley Reguladora del FEES, ya que transgrede la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, el ordenamiento jurídico nacional y el Estado Social de Derecho, en tanto tendría implicaciones en el servicio público que realizan las universidades estatales para el beneficio de la sociedad costarricense.
- b. Instar a los y a las diputadas a dialogar, informarse y a aportar crítica y constructivamente, en la tarea de mejorar el desempeño e impacto positivo del Sistema Público Universitario, y a asegurar la rendición de cuentas, bajo el marco jurídico que establece la Constitución Política de Costa Rica y otras Leyes.
- c. Comunicar a los y las Señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa, al Señor Presidente de la República, a la Señora Ministra del Ministerio de Educación, al Señor Ministro del Ministerio de Hacienda, al Consejo Nacional de Rectores, a los señores Rectores de las cuatro Universidades Públicas, a los Consejo Universitarios de las otras Universidades Públicas, a las Federaciones de Estudiantes de las cinco Universidades Públicas.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

**ARTÍCULO 13. Derogatoria de los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema” y atención de la recomendación 4.3, inciso g del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.** *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos presenta la propuesta denominada: Derogatoria de los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema” y atención de la recomendación 4.3, inciso g del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“6 **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...”*

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general  
Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

*b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

*c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

*c.1. De considerarla procedente:*

*c.1.1. En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

*c.1.2. En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

*c.2. De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

*d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

*e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su*

*representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

*f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

4. La Ley General de Control Interno, No. 8292, en su artículo 12 establece:

*“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

*...*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

*...”*

5. En las Disposiciones para la Atención, por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República, se detallan las actuaciones que deberán seguirse ante la recepción de informes de auditoría.

6. Mediante el oficio AUDI-137-2021, con fecha de recibido 05 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, se recibió el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. En este informe se detalla lo siguiente respecto a los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema:

*“...*

## **2. RESULTADOS**

*...*

### **2.3. Revisión de la normativa interna y externa que dicta funciones al Consejo Institucional adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18**

*...*

*Se señalan situaciones en las que se considera necesario que el Consejo Institucional revise la procedencia de mantener la norma, modificar, verificar la vigencia y/o recordar su aplicación, según corresponda:*

*...*

*g) Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema*

*Los lineamientos tienen como objetivo regular todas las fases desde la aprobación interna de los proyectos a financiar con estos recursos para ser presentados al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) hasta el seguimiento y control de las distintas acciones a ejecutar por las unidades del ITCR. Esos lineamientos incluyen, un apartado con los “Lineamientos específicos para la aprobación, seguimiento y evaluación de proyectos de regionalización universitaria (iniciativas de desarrollo)”.*

*El transitorio único de los lineamientos institucionales, indica que A partir del 2009 se someterán a discusión y votación los lineamientos generales del CONARE para Fondos del Sistema, sin embargo, se conoce que las diferentes Vicerrectorías, Escuelas y Departamentos formulan y ejecutan los proyectos financiados con estos recursos, con base en los “Lineamientos para formulación, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos y planes de trabajo financiados con recursos del fondo del sistema”, aprobados por CONARE -al menos desde el 2009-, no se pudo documentar éstos sean ratificados por el Consejo Institucional, según el transitorio de cita.*

*...*

### 3. CONCLUSIONES

...

**3.5.** Se evidencian situaciones, en al menos, siete normas internas, en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, que pueden afectar el cumplimiento de las funciones del Consejo Institucional y una eventual materialización de riesgos legales y de información:

...

#### **a. Cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión:**

...

- Falta de evidencia, al menos desde el 2009, de que el Consejo Institucional ratifique los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema (punto 2.2, g. de Resultados)

...” (La negrita corresponde al original)

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, aceptó las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y aprobó un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones. En cuanto a la recomendación 4.3, en lo concerniente a los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, se indicó lo siguiente:

Recomendación	Acción	Fecha de atención	Responsable
4.3. Analizar la normativa interna en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, según detalles del apartado 2.3. de Resultados y se presenten las propuestas pertinentes a ese Consejo para ajustar lo que corresponda.			
...			
g) Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema	Efectuar la revisión y análisis de la normativa indicada	31/12/2022	Coordinación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
...			

8. Los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, fueron aprobados por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2591, Artículo 6, del 18 de diciembre del 2008.
9. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 13, del 11 de mayo de 2022, lo siguiente:

“

**SE ACUERDA:**

“

- b. Encargar a la Administración para que, a más tardar el 15 de agosto de 2022, presente una actualización del contenido de los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los fondos del sistema”, en vista de que deben ser revisados en cuanto a su pertinencia y que se estima necesario contar con regulación para el destino de los ingresos de este fondo.

...”

10. Mediante el oficio R-755-2022, fechado 19 de agosto de 2022, la Rectoría atendió el encargo citado en el resultando anterior; remitiendo para ello, la propuesta contenida en el oficio VIE-293-2022 del 17 de agosto de 2022, bajo indicación de que la misma fue conocida y analizada en la reunión del Rector con sus vicerrectores N° 17-2022, del 18 de agosto de 2022. Esta propuesta detalla:

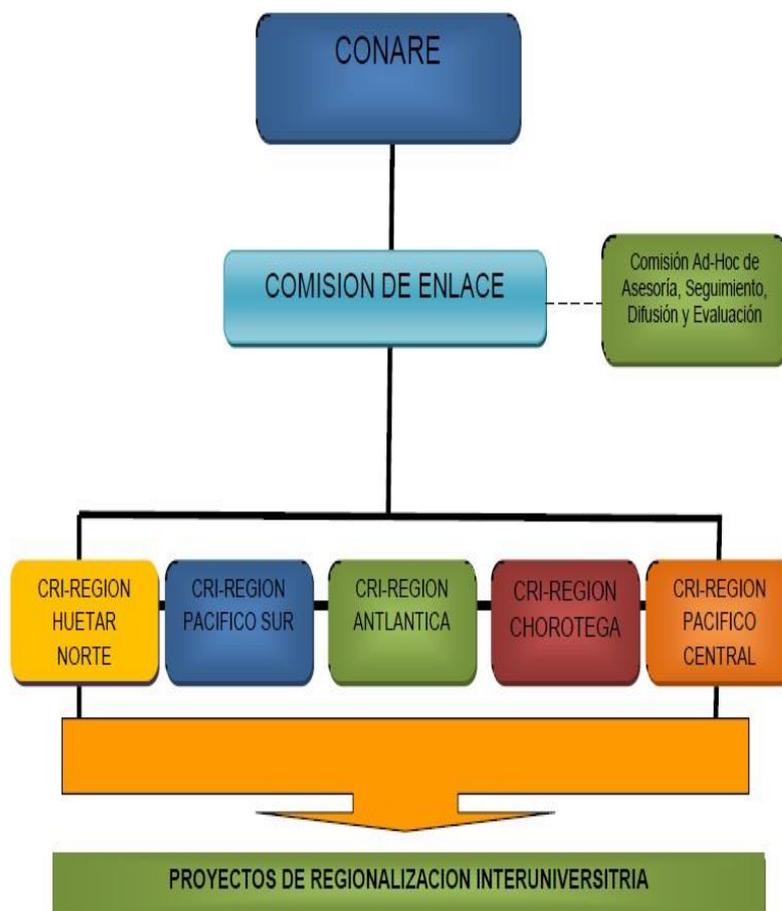
“...

**Observaciones:**

1. Los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema”, aprobados por el Consejo Institucional en el año 2008, tomaron de base los lineamientos para fondos del sistema emitidos por el CONARE en el año 2008 y difieren de los lineamientos actuales para fondos del sistema aprobados recientemente por el CONARE.
2. En los lineamientos internos se define que acciones se financian con los fondos del sistema, sin embargo, eso no le corresponde a la Institución, las acciones que se financian con esos fondos las define el CONARE. Por tanto, esos lineamientos no son necesarios.
3. Los lineamientos internos vigentes establecen los requisitos para formular las propuestas según el tipo de propuestas, sin embargo, eso es resorte de cada Comisión de Vicerrectores del CONARE, donde previo a cada convocatoria definen esos requisitos. Por tanto, esos lineamientos tampoco son necesarios.
4. En lo referente a la ejecución presupuestaria, los fondos del sistema que asigna CONARE a las universidades se ejecutan según la normativa interna de cada universidad, en nuestro caso según las políticas específicas de ejecución presupuestaria, pero además el CONARE que es el que aporta los fondos ha establecido restricciones en las modificaciones presupuestarias, pues si se requiere una modificación presupuestaria que supere cierto límite, debe pedirse autorización a la Comisión de Vicerrectores respectiva. Por tanto, dicho lineamientos no son necesarios.
5. Con relación al tema de regionalización universitaria es necesario anotar lo siguiente:  
El 20 de mayo de 2008, el CONARE, en su sesión CNR 16-08, aprueba los Lineamientos para el Fondo del sistema en los cuales introduce una variación importante la cuál fue desconcentrar los recursos de la línea estratégica de regionalización del Planes 2006-2010 en las regiones. Es por medio de ese acuerdo que se crean la Comisiones Interuniversitarias Regionales (CRI) y una Comisión de Enlace de Regionalización (CER) que servía de nexo entre las CRI y los Rectores. En la siguiente figura se muestra la estructura de funcionamiento de regionalización en aquel momento.

Figura 1

Estructura organizativa del Programa de Regionalización Interuniversitaria



Fuente: Comisión de Enlace de Regionalización CONARE 2020.

El 20 de noviembre del 2013 el CONARE por medio del acuerdo CNR-399-13 del 20 de noviembre del 2013, dejó sin efecto las CRI y trasladó el 80% de los recursos de regionalización a las universidades para apoyar el modelo de regionalización de cada una. La CER siguió funcionando.

Luego en el año 2016, el CONARE mediante acuerdo CNR-290-16 del 27 de setiembre del 2016, mantiene la CER, pero pasa el 100% de los recursos de regionalización a cada universidad.

El 28 de mayo del 2018, el CONARE mediante acuerdo CNR-176-2018, crea los Órganos de Coordinación Interuniversitaria Regionales (OCIR) y con esto deja atrás el modelo de regionalización definido en 2008.

Por lo anterior, todo lo contemplado en los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema” referente a regionalización no está vigente y debería eliminarse de los mismos.

**Se recomienda:**

1. Derogar los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema”, pues los mismos están desactualizados y todo lo referente a lineamientos para la regionalización universitaria no responde a la realidad de articulación actual que es por medio de los Órganos de Coordinación Interuniversitaria Regionales.

2. *En vista de que la Institución cuenta con normativa interna suficiente para aplicar a las iniciativas que se desarrollen con fondos del sistema del CONARE, se propone al Consejo Institucional emitir un acuerdo más genérico donde se indique que la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, deben cumplir con la normativa institucional y los lineamientos emitidos por CONARE.*

...”

11. Mediante el oficio SCI-1287-2022 del 06 de diciembre de 2022, se comunicó el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, correspondiente a su reunión No. 788-2022 del 2 de diciembre de 2022, que concluye:

“...

*Se dictamina:*

- a. *Declarar pertinente la derogatoria de los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema.*
  - b. *Crear una Comisión ad-hoc que se encargue del estudio de la propuesta de derogatoria de los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema”, la cual deberá velar porque se atiendan las funciones consignadas para las comisiones Ad-hoc, en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional.*
  - c. *Declarar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, como ente técnico del proceso regulado en el cuerpo normativo que se busca derogar, y también como coordinadora de la comisión ad-hoc creada en el punto anterior.*
  - d. *Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, designen a las personas que les representarán en la Comisión ad-hoc creada en este acto.*
  - e. *Solicitar al pleno del Consejo Institucional que prorrogue el plazo indicado en el plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, para atender la recomendación 4.3, inciso g del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, para lo cual se propone su atención al 30 de marzo de 2023.”*
12. La atención de la recomendación 4.3 inciso g del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, fue prorrogada al 30 de marzo de 2023, por acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3292, artículo 12, del 09 de diciembre de 2022.
  13. Mediante el oficio SCI-085-2023, con fecha 10 de febrero de 2023, el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, comunicó la conformación final e instalación de la Comisión Ad-Hoc detallada en el oficio SCI-1287-2022.
  14. En el oficio PRI-31-2023, fechado el 20 de marzo de 2023, el Dr. David Arias Hidalgo, coordinador de la Comisión Ad Hoc que analizó la propuesta de derogatoria de los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema” rindió el respectivo informe.
  15. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó, en su reunión No. 800-2023, realizada el viernes 24 de marzo de 2023, lo siguiente:  
**“Resultando que:**
    1. *En la recomendación 4.3, inciso g del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, la Auditoría Interna recomendó que se analicen los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a*

- desarrollar con los Fondos del Sistema, en razón de que se carece de evidencia que confirme que el Consejo Institucional ha discutido y resuelto, al menos desde el año 2009, sobre los lineamientos generales del CONARE para Fondos del Sistema, tal cual se dispuso en el artículo Transitorio 1.
2. Conforme el Plan de Trabajo para la atención del Informe AUDI-CI-003-2021, corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, revisar las observaciones de la Auditoría sobre dichos lineamientos, y determinar la procedencia de mantener la norma, modificarla, verificar su vigencia y/o recordar su aplicación, para asegurar que las funciones dispuestas para el Consejo Institucional se cumplan para evitar la materialización de riesgos legales y de información.
  3. Siendo solicitada la actualización de los lineamientos de cita, por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 13, inciso b, del 11 de mayo de 2022, la Rectoría presentó una propuesta en el oficio R-755-2022, en la que se recomienda derogar dicho cuerpo normativo por encontrarse obsoleto, encontrando además conveniente que, el Consejo Institucional disponga, en términos generales, que la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, deben cumplir con la normativa institucional y los lineamientos emitidos por CONARE.
  4. Atendiendo las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional, esta Comisión procedió a integrar una Comisión Ad-hoc para el estudio de la propuesta de derogatoria de los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, según se confirma en los oficios SCI-1287-2022 y SCI-085-2023.

**Considerando que:**

1. De conformidad con las argumentaciones emitidas por la Rectoría en el oficio R-755-2022, tanto las acciones que se financian con los Fondos del Sistema, como los requisitos para formular las propuestas según su tipo, son elementos definidos desde CONARE o la Comisión de Vicerrectores del CONARE, respectivamente. Por otra parte, la ejecución presupuestaria de dichas acciones se rige por la normativa institucional de cada Universidad, sin demérito de ciertas restricciones en modificaciones presupuestarias que ha impuesto el CONARE. Finalmente, en cuanto a la regionalización universitaria, se indica que el contenido de los Lineamientos no responde a la realidad de articulación actual.
2. La propuesta de derogatoria los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, ha superado satisfactoriamente las fases establecidas en el Reglamento de Normalización Institucional, en cuanto a la eliminación de normativa con alcance general; siendo previamente estudiada por una Comisión Ad-hoc, cuyo informe, emitido en el oficio PRI-31-2023, concluyó:  
“...  
Del análisis realizado esta Comisión Ad-Hoc considera procedente la derogatoria de los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema”, ya que la propuesta cuenta con el aval por parte de los entes técnicos, siendo que la actividad institucional se ajusta a los lineamientos de CONARE y no a los lineamientos internos del ITCR que se pretenden derogar, dicha derogatoria no se encuentra en conflicto con la demás normativa institucional.  
De derogarse los “Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema”, se debe modificar el artículo 4.12, inciso c) de las Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo-Presupuesto 2023,

siendo que en esta normativa se deben indicar los lineamientos emitidos por el CONARE, y no los lineamientos internos que se propone derogar.

Se recomienda que, para la estabilidad de la futura Dirección de Extensión, es necesario trasladar la plaza FS0016-1 Profesional en Administración, Categoría 130, Jornada 100%, 12 meses, asignada al Programa de Regionalización, Fondos del Sistema a Fondos FEES.

...”

3. Bajo los razonamientos que aporta la Rectoría y la Comisión Ad-hoc, se tiene claridad de que:

a) Las acciones que se financian con recursos de Fondos del Sistema atienden la regulación que emana del CONARE y sus órganos, no siendo necesario mantener lineamientos institucionales específicos en la misma materia, los cuales, además, no han sido actualizados en el fondo, desde su aprobación (Sesión No. 2591, Artículo 6, 18 de diciembre del 2008).

b) Las disposiciones en materia de planificación y presupuestaria, propias del ITCR, tales como las Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto, así como las Políticas Específicas para la Ejecución del Plan-Presupuesto, que dicta anualmente el Consejo Institucional, deben ser observadas y acatadas, por todas las actividades que desarrolla el Instituto, sin distinción de su fuente de financiamiento.

c) Atendiendo las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, específicamente la 4.1.9, que dispone que la fase de formulación presupuestaria culmina con un proyecto de presupuesto o un proyecto de variación a este (presupuesto extraordinario, modificación); se debe modificar la política 4.12, inciso c) de las Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo-Presupuesto 2023, para actualizar el nombre de los lineamientos, de forma que ya no se haga indicación a la norma que se estaría derogando.

d) La estabilidad del personal de la Dirección de Extensión que se cita en el oficio PRI-31-2023, no forma parte del tema en análisis, ya que la derogatoria de los lineamientos internos que regulan los fondos del sistema, no incide en las plazas que actualmente se financian con estos recursos.

A pesar de que algunas actividades institucionales son financiadas con los Fondos del Sistema, ello no obsta para que, ante la insuficiencia de dichos recursos, la Institución encamine medidas alternas para resguardar la sana operación de su actividad sustantiva.

Por otra parte, y en este mismo aspecto, es importante hacer notar que el proceso de creación y modificación de plazas debe seguir las disposiciones de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal.

**Se dictamina:**

a. Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que derogue los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, y con ello, a su vez se de atención de la recomendación 4.3, inciso g, del Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.

b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la anterior recomendación, disponga que la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, deben cumplir con la normativa institucional y los lineamientos emitidos por CONARE.

c. Trasladar a la Comisión de Planificación y Administración, por ser temática de su competencia, la propuesta de modificación del inciso c de la Política de Formulación 4.12 del PAO-Presupuesto 2023, con el fin de actualizar el nombre de la normativa, como se detalla a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

<p>4.12. Los ingresos provenientes del Fondo del Sistema se presupuestarán con base en la siguiente base de cálculo:</p> <p>a) El monto asignado en el 2021</p> <p>b) Áreas estratégicas y el Plan Estratégico.</p> <p>c) <b>Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los fondos del sistema</b></p>	<p>4.12. Los ingresos provenientes del Fondo del Sistema se presupuestarán con base en la siguiente base de cálculo:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) <b>Lineamientos para formulación, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos y planes de trabajo financiados con recursos del fondo del sistema, aprobados por el Conare</b></p>
--	--

...” (La negrita corresponde al original)

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, se dispusieron responsables para atender cada una de las recomendaciones detalladas en el Informe de Auditoría Interna AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”, entre ellos, el señor Rector y las Coordinaciones de las Comisiones Permanentes de este órgano.
2. En la recomendación 4.3, inciso g del Informe AUDI-CI-003-2021, la Auditoría Interna recomendó que se analicen los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, en razón de que se carece de evidencia que confirme que el Consejo Institucional ha discutido y resuelto, al menos desde el año 2009, sobre los lineamientos generales del CONARE para Fondos del Sistema, tal cual se dispuso en el artículo Transitorio 1 de dicho cuerpo normativo, que reza:  
*“Transitorio 1 ÚNICO  
A partir del 2009 se someterán a discusión y votación los lineamientos generales del CONARE para Fondos del Sistema.”*
3. Los “Fondos del Sistema” son recursos públicos que forman parte del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), separados con el fin de realizar acciones conjuntas entre las Universidades Estatales.
4. Los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, fueron creados por el Consejo Institucional, con el objetivo regular todas las fases desde la aprobación interna de los proyectos a financiar con estos recursos para ser presentados al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) hasta el seguimiento y control de las distintas acciones a ejecutar por las unidades de la Institución.
5. Estos lineamientos internos tomaron de base los lineamientos para fondos del sistema emitidos por el CONARE en el año 2008; no obstante, actualmente difieren de los lineamientos vigentes del CONARE (Lineamientos para formulación, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos y planes de trabajo financiados con recursos del fondo del sistema, aprobados en la sesión N°.16-2022 del 17 de mayo del 2022 del Consejo Nacional de Rectores), quedando obsoletas muchas de sus disposiciones, debido a que, desde entonces no se han actualizado elementos de fondo.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a quien le fue encargada la atención de la recomendación 4.3, inciso g, del Informe AUDI-CI-003-2021, ha dictaminado que, teniendo a la vista el criterio de la Rectoría (oficio R-755-2022) y el de la Comisión Ad hoc (oficio PRI-31-2023), se ha confirmado la conveniencia de derogar estos lineamientos internos; en tanto, las acciones que se financian con recursos de Fondos del Sistema atienden la regulación que emana del CONARE y sus órganos.

7. Se coincide con el análisis y recomendaciones de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en tanto el abordaje propuesto propicia mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, evitando normativa paralela en la misma materia, y rescatando que, a pesar de que dicho cuerpo normativo sea derogado, ello no demerita que las acciones que se financien con dichos recursos deban atender a su vez, la normativa interna de esta Universidad.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Derogar los Lineamientos internos para la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, que fueron aprobados en la Sesión Ordinaria No. 2591, Artículo 6, del 18 de diciembre del 2008.
- b. Disponer que la formulación, aprobación, seguimiento y control de todas las acciones a desarrollar con los Fondos del Sistema, deberán cumplir con la normativa institucional y con los lineamientos emitidos por CONARE.
- c. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, coordinar la incorporación de este acuerdo en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), en seguimiento del informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

**ARTÍCULO 14. Apoyo al proyecto de Ley Expediente N° 23.395 “REFORMA DE LA LEY N.° 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER CENTROS DE ESTUDIO INVESTIGACIÓN EN LAS ZONAS FRANCAS” y solicitud a la Asamblea Legislativa para que se reforme el artículo 17 de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.** *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

El señor Daniel Cortés Navarro presenta la propuesta denominada: Apoyo al proyecto de Ley Expediente N° 23.395 “REFORMA DE LA LEY N.° 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER CENTROS DE ESTUDIO INVESTIGACIÓN EN LAS ZONAS FRANCAS” y solicitud a la Asamblea Legislativa para que se reforme el artículo 17 de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles). (Adjunta al acta de esta sesión).

El señor Jorge Chaves Arce somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5 Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y*

*excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“6 Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

*“9 Desarrollo Regional. Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia.”*

*“10 Sostenibilidad. Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

“ ...

*Artículo 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.*

*Artículo 4º.- Ofrecerá carreras en que se otorguen títulos correspondientes a cualquiera de los grados universitarios en el campo de la tecnología, reconocidas usualmente. Podrá administrar centros de educación técnica, mediante convenios con el Ministerio de Educación Pública y con otras instituciones similares.*

“ ...

3. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene el apartado denominado TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA –en adelante, Regla Fiscal– y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero. En especial, dicha Ley indica lo siguiente:

“ ...

*ARTÍCULO 17- Destino de los superávit libres generados por la aplicación de la regla*

*En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.*

“ ...

4. La Asamblea Legislativa tiene en consulta el Proyecto de Ley Expediente N° 23.395 “REFORMA DE LA LEY N.º 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER CENTROS DE ESTUDIO INVESTIGACIÓN EN LAS ZONAS FRANCAS, el cual se encuentra justificado así:

*“... Es bien conocido que la mano de obra a nivel técnico e industrial en zonas francas es reconocida y de muy buena calidad; sin embargo, las empresas no*

*tienen cómo acreditar las labores que realizan sus trabajadores. El poder certificarlos ayudaría a generar mano de obra calificada para la exportación, sería un semillero de talentos certificados que podrían ampliar su horizonte y seguir creciendo en otras latitudes.*

*...es que los empleados de cada empresa puedan investigar y generar mejores productos con base en sus conocimientos y estudios. Para ello cada empresa elegirá los empleados y un coordinador responsable de la administración de esos estudios, sus procesos y resultados. Esta posibilidad será apoyada por las diferentes universidades estatales y privadas de Costa Rica y centros de formación, con su propio presupuesto, pero con un rédito de poder llegar a una población que difícilmente se acercará hasta esos centros de estudio para capacitarse. Según la Ley N.º 7210 vigente en su artículo 16 bis, el "Estado puede instar al Instituto Nacional de Aprendizaje" a que promueva ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas instaladas en el país y que sean acordadas con las áreas de mayor demanda laboral. No obstante, lo anterior, considera el legislador proponente que es necesario que haya otras instituciones además del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y no solo se inste a este ente, sino que es imperativo dar una autorización expresa para que las universidades sean invitadas a participar por parte de la zona franca respectiva, para lo cual la corporación establecerá un área física para el Centro de Estudios e Investigación y Desarrollo dentro de la zona franca, la cual será exclusiva para los fines de esta ley.*

*Asimismo, se faculta en esta iniciativa de ley a que las corporaciones puedan establecer convenios de estudio e investigación con las universidades estatales y privadas de Costa Rica y con los diferentes centros de estudio o investigación para que impartan los cursos y el acompañamiento técnico, académico o científico, que las empresas requieran a sus trabajadores. Es importante para el proponente que estos centros de estudio e investigación promuevan la aplicación de nuevas tecnologías, además del desarrollo empresarial buscando con ello innovación en diversos campos que puedan ser importantes a nivel nacional e internacional, en el área de desarrollo sostenible, médica, científica u otros, de manera que los trabajadores y sus empresas aspiren con sus invenciones a tener esa proyección internacional que les genere un plus.*

*...  
Es importante resaltar que según estadísticas publicadas por Procomer en su página web, se señala que en 2019 el Régimen de Zonas Francas de Costa Rica generaba 187.170 empleos, incluyendo empleos directos e indirectos, con un crecimiento promedio anual de 11%.*

*..."*

5. De acuerdo con la Liquidación Presupuestaria del ITCR, el superávit del periodo 2022 ascendió a 5,801.59 millones de colones ([https://www.tec.ac.cr/sites/default/files/media/doc/informe\\_de\\_liquidacion\\_2022.pdf](https://www.tec.ac.cr/sites/default/files/media/doc/informe_de_liquidacion_2022.pdf)) y por efecto de la Regla Fiscal solamente se podrán utilizar para el 2023, un monto de 2,127.15 millones de colones, quedando un monto de 3,674.44 millones de colones sin poder ser incorporados al presupuesto del Instituto.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estado Costarricense es un Estado Social de Derecho, el cual se define como aquel en el que en el ordenamiento se incorporan no sólo los derechos que responden a la libertad de los individuos, sino prestaciones positivas por parte del Estado, que garanticen los derechos sociales como la alimentación, subsistencia, trabajo, salario justo, educación, etc.<sup>1</sup>

No debe olvidarse que la educación es un vehículo fundamental para la movilidad social, que se refiere a los cambios que experimentan las personas integrantes de una

---

1 Centro de información Jurídica en Línea, (s.f.) El Estado Social de Derecho

sociedad, en su posición en la estructura socioeconómica. La movilidad social se puede entender como la posibilidad de las personas de mejorar o disminuir sus circunstancias personales en relación con las familias. Por eso determina el impacto de la condición socioeconómica inicial de las personas en el nivel de bienestar que pueden alcanzar. Las condiciones iniciales de una persona a menudo determinan el nivel de su educación, la clase de trabajo que desempeñará y sus ingresos. La mejor manera de superar la pobreza es a través de una activa participación de las personas en condición de pobreza, por lo que una alta movilidad social rompe el encadenamiento a la pobreza de las personas que nacen en esa condición y potencia la innovación y el crecimiento económico. La promoción de la movilidad social es importante por razones de justicia, de eficiencia y de cohesión social.

2. La educación, además de ser un derecho fundamental de índole social, es un servicio público. El servicio público puede definirse como “un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública<sup>2</sup>”. De este concepto se desprende que, de previo a la prestación de un servicio público, existe una necesidad o interés público o general, la cual, a su vez, se define como:

*“Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es “la suma apreciable de concordantes necesidades individuales”<sup>3</sup>. Precisamente, al haber una necesidad general es que corresponde al Estado actuar para satisfacerla, como bien lo indica la Procuraduría General de la República al señalar “Al origen del servicio público encontramos una actuación pública dirigida al público y que tiende a satisfacer una necesidad que -se parte- es sentida colectivamente por la sociedad. Es esa circunstancia lo que justifica la asunción pública de dicha actividad”<sup>4</sup>.*

Dentro de estos intereses generales, y por ende dentro de los servicios públicos encontramos la educación.

3. Deben promoverse los intereses generales de la sociedad a través de la educación universitaria, para lograr mantener un alto impacto en el desarrollo del capital humano, la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED), la inversión nacional y en particular, la territorial, entre otros. Dichos factores son esenciales para la reactivación de la economía generando empleo de calidad y crecimiento económico. Según señala Muñoz (2008)<sup>5</sup>:

*“La IED obliga a una nación a transformar sus prioridades en busca de preparar a la población para nuevas formas de trabajo; la educación técnica, el dominio de otro idioma, el manejo eficiente de nuevas herramientas de capital, son algunos de los elementos con los que el currículo académico debe enriquecerse. De lo contrario, la IED de alto valor agregado -que remunera niveles altos de salarios podría no asentarse en el país y, en su lugar, dar cabida a actividades de tipo maquila (p.5).”*

4. La Universidad es un agente dinamizador del cambio social, porque al formar nuevos profesionales, hace que estos, al insertarse en el mercado laboral tengan un efecto en el entorno social y económico de la Nación. Por ello es que se puede afirmar que la Universidad tiene una función social, que se expresa por medio de la investigación, que es una de las formas más importantes de contribución de la Universidad hacia la

---

2 Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo y obras selectas [Ebook] (1st ed.). FDA. Accedido el 5 Noviembre del 2021, de <https://www.gordillo.com/tomo8.php>.

3 Sala Constitucional, voto 10134-99 de 11: 00 hrs. del 23 de diciembre de 1999.

4 Procuraduría General de la República. Dictamen N. 169-99 de 20 de agosto de 1999.

5 Muñoz, Juan E. (2008). La economía nacional en el 2007: cambio, dinamismo y estancamiento. En: Mesalles, Luis y Oswaldo Céspedes(eds.). (2008). Costa Rica 2007: crecimiento impulsado por la inversión extranjera3-65. San José: Academia de Centroamérica. Recuperado de

<file:///C:/Users/Invitado/Downloads/Costa%20Rica%202007-%20Crecimiento%20Impulsado%20por%20la%20Inversi%C3%B3n%20Extranjera.pdf>

sociedad, pues por medio de ella contribuye a la solución de problemáticas sociales, culturales y humanas; y de la extensión, ya que permite activar los ciclos evolutivos del sistema educativo y funcional porque ordena los problemas típicos dentro de su espacio funcional; es decir, que la Universidad, a través de la extensión, tiene una función particular que le permite diferenciarse y autor referenciarse del resto de los subsistemas sociales.

5. Según se consigna en el Proyecto de Ley Expediente N° 23.395 “REFORMA DE LA LEY N.° 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER CENTROS DE ESTUDIO INVESTIGACIÓN EN LAS ZONAS FRANCAS”, su objetivo es “...proveer a las empresas establecidas en las diferentes zonas francas del país, de la posibilidad de contar con un centro de estudios, capacitación e investigación dentro de las zonas francas.”

6. El Proyecto de Ley Expediente N° 23.395 es, según criterio del ITCR:

a. Una iniciativa de desarrollo que busca una sostenibilidad futura de la inversión en la zona franca. Es decir, fortalecer las áreas productivas que actualmente se están desarrollando con éxito en el país, pero creando un mecanismo que permitirá que cada trabajador y trabajadora se fortalezca en conocimientos para su crecimiento personal y de la empresa.

b. Promueve ir mejorando la productividad nacional que, según datos de Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), para Costa Rica:

*“La desigualdad y la informalidad también siguen siendo altas. La pandemia de COVID-19 ha impactado significativamente a Costa Rica, con la desaceleración económica mundial y las medidas de contención necesarias lastrando las perspectivas de crecimiento y las cuentas fiscales. Responder con éxito a estos desafíos sustanciales dependerá de reforzar el marco fiscal e implementar reformas para fomentar el crecimiento inclusivo. Avances adicionales en los niveles de vida requerirán aumentar la productividad, estableciendo las condiciones adecuadas para que las empresas domésticas prosperen, y al mismo tiempo, mantener y reforzar el compromiso con la inversión extranjera directa y el comercio...”* (OCDE, Costa Rica, 2020)

7. El sector productivo de Costa Rica no está reflejando crecimiento en todas las áreas. Un análisis en este sentido es del Semanario Universidad (16 marzo, 2023), que señala:

*“Para enero de 2023, la actividad económica de Costa Rica fue impulsada en mayor medida por la producción dirigida al mercado externo, es decir, el sector de mayor dinamismo fue el de Régimen Especial (Zona Franca) con un incremento del 22,9% en términos interanuales, mientras que el Régimen Definitivo solamente experimentó un 1,1% de aumento, según el Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE) de enero del 2023, presentado por el Banco Central.*

*Las cifras de zonas francas son positivas, ya que crecen a un ritmo acelerado desde junio del 2022, sobre todo aquellas empresas relacionadas con la manufactura de implementos médicos, junto con los servicios profesionales y de desarrollo informático, todos destinados principalmente al mercado externo. Estos sectores son los que explican en gran medida el comportamiento de crecimiento de la producción.*

*Pero hay que tener claro que el Régimen Definitivo integra al 80% del empleo del sector privado, es decir, es el sector más amplio de la producción, aportando más del 85% del Producto Interno Bruto (PIB) según explicó a UNIVERSIDAD Pedro Morales, asesor de Política Económica de la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).*

...”

8. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con recintos regionales. Uno de estos en la provincia de Limón, con oferta de tres carreras. No obstante, la Comunidad Limonense requiere de mayor oferta académica, que le permita atender los retos de desarrollo productivo y empleo. De igual forma, otras regiones del país han solicitado la presencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus comunidades, tal es el caso de la siguiente solicitud:

“...  
...

*Douglas Salazar Cortés, con cédula de identidad número [...], vecino de Esparza, Puntarenas...*

*... la visión de convertir a Nances de Esparza en el San Pedro de la capital, es decir que esta zona sea el centro de educación para la Región del Pacífico Central con presencia de las Universidades Estatales, el INA y hasta una universidad internacional.*

...  
...

Adjunto una propuesta de proyecto de ley para conseguir financiamiento para impulsar la Sede del TEC en la Región del Pacífico Central.”

La gestión detallada anteriormente fue apoyada por el Concejo Municipal de Parrita (Sesión Ordinaria No. 53-2022 del 12 de setiembre de 2022) así como por el Concejo Municipal de Quepos (Sesión Ordinaria No.190-2022, del 06 de setiembre del 2022).

9. Resulta importante y oportuno que este Consejo haga del conocimiento del Poder Legislativo, en particular, y de la Sociedad Costarricense, en general, su compromiso con una **reactivación económica territorial de todos los sectores productivos, y no solo aquellos que están ubicados en zonas francas**; que permita mejorar la redistribución de la riqueza y bajar los niveles de desigualdad tan alarmantes; siendo una alternativa para solventar esta problemática que el Artículo 17 de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, habilite que los superávits libres de las Universidades Estatales y en particular del ITCR, se destinen a ampliar su oferta académica para atender las diferentes demandas de los territorios del país, por opciones para su desarrollo productivo y social, no solo a nivel de zona franca, sino también fortalecer los recintos actuales y crear nuevos con opciones académicas atinentes a las demandas de cada territorio.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Solicitar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, dar apoyo y trámite al Proyecto de Ley Expediente N° 23395. “REFORMA DE LA LEY N.° 7210, LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCA, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER CENTROS DE ESTUDIO INVESTIGACIÓN EN LAS ZONAS FRANCA”.
- b. Solicitar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, revisar y reformar el Artículo 17 de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que los superávits libres de las Universidades Estatales y en particular del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se destinen a ampliar su oferta académica para atender las diferentes demandas de los territorios del país, por opciones para su desarrollo productivo y social, no solo a nivel de zona franca, sino también fortalecer los recintos actuales y crear nuevos con opciones académicas atinentes a las demandas de cada territorio.
- c. Comunicar al señor Danny Vargas Serrano, Diputado de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, a la Comisión de Asuntos Económicos y a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, a CONARE y a la Comunidad Institucional y Nacional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo

de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3303.

### **CAPÍTULO DE ASUNTOS VARIOS**

#### **ARTÍCULO 15. Temas de Asuntos Varios**

##### **a. Felicitación al M.Sc. Vinicio Meza Solano y a la MA. Andrea Gómez Jiménez por obtención de Premios Nacionales**

El señor Randall Blanco Benamburg se une a la felicitación externada mediante mensajes de correo electrónico remitidos por el señor Giancarlo Protti Ramírez, Director de la Escuela de Cultura y Deporte, al M.Sc. Vinicio Meza Solano, Profesor, quien integra el Grupo Musical Swing en 4, el cual recibió el Premio Nacional de Música Carlos Enrique Vargas. Asimismo, a la MA. Andrea Gómez Jiménez, Profesora, que es integrante del Colectivo Activista Feminista "*Las Hartas*", quienes fueron galardonadas con el Premio Nacional de Artes Visuales Francisco Amiguetti, en el apartado "Otras Categorías" por su trabajo titulado "*Santa Luchona: la patrona de las que luchamos en las calles*".

**Sin más temas que atender y siendo las diez con dieciocho minutos de la mañana, se levanta la sesión.**

cmpr